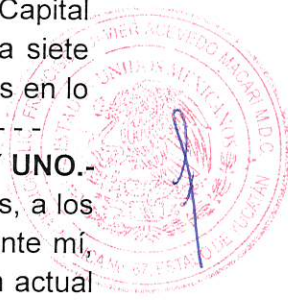


LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, NOTARIO PÚBLICO NUM. 67 DEL ESTADO DE YUCATAN, EN ACTUAL EJERCICIO:- - - - -

CERTIFICO: que para acreditar la existencia legal de “**BEPENSA BEBIDAS**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Licenciado Pablo Enrique Romero González, me ha puesto a la vista siete testimonios de escrituras públicas y seis boletas de inscripción, mismos testimonios en lo conducente y las boletas de inscripción literalmente dicen:- - - - -

I.- TOMO XVII VOLUMEN “D” FOLIO 200.- ACTA NÚMERO: NOVENTA Y UNO.-

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, Abogado **MARIO AUGUSTO ESQUIVEL ANCONA**, Notario Público del Estado en actual ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Trece, con residencia en esta Capital comparecieron: I.- El señor **FERNANDO PONCE G. CANTÓN**, quien expresó ser casado, Industrial, de setenta años de edad por haber nacido en esta Ciudad el día tres de noviembre de mil novecientos ocho y con domicilio en el predio número ciento diez A. de la Avenida Pérez Ponce de esta ciudad.- II.- La señora **PILAR GARCÍA RODES DE PONCE**, quien expresó ser casada, ocupada en atenciones de su hogar, de sesenta y siete años de edad, nacida en Asturias, España, el día doce de Octubre de mil novecientos once, con el mismo domicilio que el anterior compareciente.- III.- El señor Ingeniero **FERNANDO PONCE GARCÍA**, quien expreso ser casado, Industrial, de cuarenta y un años de edad, nacido en esta Ciudad el día doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho y con domicilio en el predio número noventa y siete de la calle veintiuno de la Colonia México de esta Ciudad.- IV.- La señora **MARGARITA DÍAZ DE PONCE**, quien expresó ser casada, ocupada en atenciones de su hogar, de treinta y ocho años de edad, nacida en esta ciudad el día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno y con domicilio en el predio número noventa y siete de la calle veintiuno de la Colonia México de esta Ciudad.- V.- El señor Ingeniero **ALBERTO PONCE GARCÍA**, quien expresó ser casado, comerciante, de treinta y siete años de edad, nacido en esta Ciudad el día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y con domicilio en el predio número ciento treinta y tres de la calle veintiuno de la Colonia México de esta Ciudad.- VI.- La señora **CONZUELO GUTIÉRREZ DE PONCE**, quien expreso ser casada, ocupada en atenciones de su hogar, de treinta y dos años de edad, nacida en esta Ciudad el día diecisiete del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en el predio número ciento treinta y tres de la calle veintiuno de la Colonia México de esta Ciudad.- VII.- El señor **JOSE LUIS PONCE GARCÍA**, quien expreso ser casado, comerciante, de treinta y siete años de edad, nacido en esta Ciudad el día veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y con domicilio en el predio número cuatrocientos ochenta y cinco de la calle cincuenta y seis B, de esta Ciudad.- VIII.- La señora **ESTHER MANZANILLA DE PONCE**, quien expreso ser casada, ocupada en atenciones de su hogar, de treinta años de edad, nacida en esta Ciudad el día veintinueve del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y nueve, y con domicilio en el predio número cuatrocientos ochenta y cinco de la calle cincuenta y seis B de esta Ciudad.- IX.- El señor **ARTURO PONCE ALCALA**, quien expreso ser casado, Industrial, de cincuenta y cuatro años de edad por haber nacido en esta Ciudad el día siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro y con domicilio en el predio número ciento diecisiete de la calle treinta y uno de la Colonia México de esta Ciudad.- X.- El señor Ingeniero **PEDRO PONCE ALCALA**, quien expresó ser casado, industrial, de cuarenta y ocho años de edad, nacido en esta ciudad el día veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y uno y con domicilio en el predio número doscientos cincuenta y cuatro de la calle veintidós de la Colonia México de esta ciudad.- XI.- La señora **ANA MARIA PONCE DE MANTECON**, quien expresó ser casada, ocupada en atenciones de su hogar, de cuarenta y dos años de edad, nacida en esta ciudad el día doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete y con domicilio en el predio número ciento diez de la calle treinta y uno de la Colonia México de esta ciudad.- XII.- La señora **ELSA PONCE DE CORREA**, quien expresó ser casada, ocupada en atenciones de su hogar, de cincuenta y un años de edad, nacida en esta ciudad el día treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete y con domicilio en el predio número ciento once de la calle veintiuno de Itzimná de esta ciudad.- XIII.- La señora **IRMA PONCE DE MARIN**, quien expresó ser casada ocupada en



atenciones de su hogar, de cuarenta y nueve años de edad, nacida en esta ciudad el día dos de enero de mil novecientos treinta y domicilio en el predio número ciento cinco A. de la calle veintiséis de la Colonia México de esta ciudad.- XIV. La señora **MARIA ELENA PONCE DE REGIL**, quien expresó ser casada, ocupada en atenciones de su hogar, de cincuenta y dos años de edad, nacida en esta ciudad el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis, y con domicilio en el predio número trescientos treinta y siete de la calle sesenta de esta ciudad.- XV.- El señor **INGENIERO ARTURO PONCE G CANTON**, quien expresó ser viudo, Industrial, de setenta y nueve años de edad, nacido en esta ciudad el día treinta de Marzo de mil novecientos y con domicilio en el predio número ciento diez de la calle treinta y uno de la Colonia México: y manifiesta que comparece como Apoderado de las señoras Graciella Ponce de L. y Elda Ponce de Capetillo, cuyas generales más adelante se relacionan, según acredita con el Testimonio de Poder que me exhibe del cual compulso 10 conducente en copia certificada para acumular al apéndice de esta escritura: cuyas generales son: Graciella Ponce de L. casada, ocupada en ocupada en atenciones de su hogar, de cincuenta y tres años de edad, nacida en esta ciudad y con domicilio en la calle Palmerito, número cuatro mil cien, de Coral Gables, Miami Florida, Estados Unidos de Norteamérica: y Elda Ponce de Capetillo, casada, ocupada en atenciones de su hogar, de cincuenta y un años de edad, nacida en esta ciudad el día dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho y con domicilio en el predio número noventa y dos de la calle Galileo, de México, Distrito Federal.- XVI.- El señor **PEPE PONCE RUBIO**, quien expresó ser casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, nacido en esta ciudad el día cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno y con domicilio en un predio sin número de la calle Abasolo de Isla Mujeres, Quintana Roo, de paso por esta Ciudad.- Los mismos comparecientes, con capacidad legal para obligarse y contratar, dijeron: que las señoras Graciella Ponce de L. y Elda Ponce de Capetillo por conducto de su Apoderado y los demás por su propio y personal derecho, habiendo acordado constituir una Sociedad en naturaleza mercantil con la denominación de **"INMOBILIARIA PENINSULAR REFRESQUERA"**, Sociedad Anónima de Capital, el señor Ingeniero Fernando Ponce García solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente para llevar a cabo la constitución de dicha Sociedad el cual exhibe en este acto para el efecto de que sea insertado en el texto de la presente escritura. Yo el Notario hago constar: que tengo a la vista el referido permiso, así como que su tenor literal es el siguiente: "Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicano. Secretaría de Relaciones Exteriores. 28891.- Al margen superior derecho: Direcc. Gral. de Asuntos Jurídicos. Depto. Permisos Art. 27. Permiso No..... Exp. No. 656393. Folio No. 35882.- Al Centro: en atención a que al C. Fernando Ponce García. solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de **"INMOBILIARIA PENINSULAR REFRESQUERA"**. S.A. de C.V. con duración: 30 años, domicilio en Mérida Yucatán y capital de \$10'000,000.00 Mínimo, máximo ilimitado. Objeto Social La adquisición o enajenación por cualquier título, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmueble; la construcción en estos últimos de obras, edificios, casas, la instalación de plantas industriales, comercios o cualesquiera otros negocios lícitos, los cuales podrá destinarlos a usos propios o proporcionarlos en arrendamiento, comodatos, fideicomisos, Cualquier otro título, mediante contratos que consideren convenientes lo5 500109 efectuar toda clase de operaciones mercantiles, inclusive en acciones bonos o valores de cualquier clase; celebrar toda clase de actos contratos civiles, mercantiles, industriales que permitan una ganancia lícita, y en general, disponer y disfrutar de uso y aprovechamiento todos sus bienes, actos y contratos en cualesquiera formas que no opongan a la Leyes. Y para insertar en la escritura constitutiva de Sociedad la siguiente Cláusula especificada en el artículo 80. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare adquirir una participación social de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de

que se trate los títulos que representan, teniéndose por reducido el capital social una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- Concede solicitante, permiso para constituir la Sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arribe transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad.-Su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinen dichos Ordenamientos legales. El texto integro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D.F. a diecinueve de Julio de mi novecientos noventa y nueve. Sufragio Efectivo. No Reección.- P.O. del Secretario. El Director General de Asuntos Jurídicos. Lic. Alaniz Pastrana. Una firma ilegible. GEM/lag 35882. 1-2 F-CSA-80.-C/S Adq.Inm."- Cotejada la inserción que antecede con el documento original de donde procede, acumulo dicho documento al apéndice de la presente escritura.- Expuesto lo anterior, los propios comparecientes expresaron: que están de acuerdo sobre las bases que han de regir el contrato de la Sociedad Mercantil a que se han referido, por lo que proceden a formalizarla por medio de este público instrumento, en los términos de las siguientes:-- **CLAUSULAS.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.- PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen y por consiguiente queda formalmente constituida desde el día de hoy, una Sociedad Anónima de Capital Variable, la denominación de **"INMOBILIARIA PENINSULAR REFRESQUERA"**, cuya denominación estará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. de C.V.- SEGUNDA.-** La sociedad se constituye con arreglo a la leyes mercantiles mexicanas, a las que queda y estará sujeta y tendrá por tanto, la calidad de mexicana con todas las consecuencias legales que esta nacionalidad implica.-**TERCERA.-** El Domicilio de la Sociedad será la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos., pudiendo establecer Sucursales o Agencias en otros lugares de la República Mexicana.- **CUARTA.-** el objeto de la Sociedad serán La adquisición o enajenación por cualquier título, compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles: la construcción en estos últimos de obras, edificios, casas: la instalación de plantas industriales, comercios a cualesquiera otros negocios licitos, los podrá destinarlos a unos propios proporcionarlos en arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otro título, mediante contratos que consideren convenientes los socios. efectuar toda clase de operaciones mercantiles, inclusive en acciones, bonos o valores de cualquier clase: celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales que permitan una ganancia lícita y en general, disponer y disfrutar de uso y aprovechamiento de todos sus bienes, actos y contratos en cualesquiera formas que no se opongan a las Leyes".- **QUINTA.-** La Duración de la Sociedad será de TREINTA años que comienza a correr y contarse a partir del día de hoy y que por consiguiente vencerá el veintidós de Agosto del año dos mil nueve. Este plazo podrá prorrogarse en la forma y mediante los requisitos precedentes y podrá darse por vencido anticipadamente en casos que en esta misma escritura se consignan y en los determinados por la Ley. - **SEXTA.-** "Ninguna persona extrajera, física moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad.- Si. por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegará a adquirir una participación social propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que representan, teniéndose por reducido capital social cantidad igual al valor de la participación cancelada.- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SEPTIMA.-** El capital de la Sociedad será



variable y su monto ha sido autorizado en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda de curso legal mínimo inicial, convencional, fijo y sin derecho a retiro, siendo el capital máximo de cuantía ilimitada. El capital social estará dividido nominativas con valor nominal de diez pesos cada una. series: la Serie "A" constará de un millón de acciones numeradas de la uno a la un millón. La Serie "B" la constituirá el capital que posteriormente se vaya aportando el cual tendrá el carácter de Capital con derecho a retiro.- **OCTAVA.-** El millón de acciones que constituyen la Serie A.. serán expedidas desde luego y tendrán el carácter de liberadas o pagadas. Las acciones que constituyen la Serie "B". serán expedidas en cada oportunidad en que sea necesario y podrán ser suscritas en la forma y condiciones a que a continuación se establezcan a) Las aportaciones o aumentos de capital se harán en grupos de a Cincuenta mil acciones, por lo que cada aumento será precisamente por la cantidad de Quinientos mil pesos, pudiendo el Administrador General o el Consejo de Administración en su caso, si las necesidades de la Sociedad lo ameriten, fijar la misma época para la suscripción de dos o más grupos de acciones: b) Asimismo, el Administrador General o el Consejo de Administración en su caso, fijará, de acuerdo con las necesidades sociales, la época en que se llevará a cabo cada aumento de capital correspondiente a suscripción de acciones de la Serie B., debiendo publicar la resolución que en tal sentido se tomare, con quince días de anticipación, cuando menos, a la fecha del vencimiento del plazo dicha publicación se hará por una sola vez en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, salvo el caso de notificación personal a todos y cada uno de los accionistas, en cuyo caso el plazo comenzará a correr y contarse a partir del día en que se hubiere hecho la notificación última; c) Los accionistas disfrutarán del derecho de preferencia que les otorga el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir los aumentos a que se refiere el inciso a) y gozarán de un término de quince días para ejercitarlo, a contar del día siguiente su notificación personal a la publicación mencionada en el inciso que antecede. d) El Administrador General o el Consejo de Administración, en su caso, sin perjuicio del derecho de preferencia a que se ha hecho mención, será quien acepte o rechace las solicitudes de suscripción de acciones que le presenten personas ajenas a la Sociedad, debiendo atenderlas por orden cronológico.- **NOVENA.-** Dentro del monto del capital con derecho Administrador General o el Consejo de administración, en su caso, resolverán acerca de las disminuciones que se hicieron necesarias como consecuencia del retiro parcial total de las aportaciones de los accionistas, pero nunca en virtud de disminución de capital social, podrá ser éste inferior al mínimo convencional de DIEZ MILLONES DE PESOS. Por tanto no podrá ejercitarse el derecho de separación o deterior, cuando sea ese su resultado.- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Administración de la Sociedad estará a cargo de o varios administradores, quienes desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido. Podrán ser o no accionistas de la Sociedad y serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. Cuando sean varios Administradores. constituirán Consejo Administración y la Asamblea General respectiva fijará anualmente número de Consejeros que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Consejo de Administración tendrá un Presidente, un Vicepresidente y Secretario y los demás que sean designados, tendrán el carácter Vocales. Los Consejeros durarán en su encargo un año, computable de Asamblea General Ordinaria Anual a la otra y podrán ser indefinidamente reelectos. Cuando por alguna circunstancia no pudiere verificarse oportunamente la elección de los que deban sustituirlos, los que están en funciones continuarán estándolo válidamente hasta que se verifique la elección, aun cuando hubiere expirado el período para el que fueron designados. En la primera sesión que celebre el Consejo Administración, los Consejeros harán las designaciones de las personas que han de fungir como Presidente, Vicepresidente y Secretario. Accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un Consejero cuando los administradores sean tres o más.- **DECIMA OCTAVA.-** El Consejo de Administración, en su caso, se reunirá las veces que fuere necesario a juicio de su Presidente o por solicitud de alguno de sus componentes, necesariamente en el domicilio de la Sociedad. Para que funcione legalmente deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las Actas de las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por el Presidente y por el

Secretario, pudiendo hacerlo también el Comisario, cuando concurriera.- **DECIMA NOVENA.-** El Administrador General, o los miembros del Consejo de Administración operaciones en no contraerán obligación personal alguna en las son que intervengan a nombre de la Sociedad, pero responsables ante ésta conforme al derecho común, por lo que respecta a la ejecución del mandato recibido y a las faltas que cometiere en su gestión. La responsabilidad solo podrá ser exigida mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas por la persona legalmente autorizada por ella para el efecto salvo en su caso, los derechos concedidos por la Ley a los accionistas inconformes con las determinaciones de la Asamblea.- **VIGÉSIMA.-** Los Administradores tendrán uso de la firma social, Independiente de cualesquiera otros funcionarios a quienes en su caso se otorgare tal facultad y cuando constituyeren Consejo de Administración. este hará tal uso por medio de su Presidente a de la las personas que el propio Consejo designe, Los mismos administradores ejercerán sus funciones con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, propias de los poderes generales para administración de bienes y mera asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas asi como para actos de dominio, poderes que desde luego se les otorguen en los términos de los artículos mil seiscientos sesenta y nueve del Código Civil del Estado y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Los Administradores quedan expresamente facultados paras a) Nombrar y remover libremente al Gerente General, Gerentes, subgerentes y demás empleados de la Compañía, fijando el número de ellos, sus atribuciones, deberes y sueldos, b) Expedir reglamentos y dictar disposiciones para el servicio interior y económico de la empresa; c) Acordar todos los contratos que requiera la índole de los negocios de la Sociedad: 4) Examinar, aprobar u observar las cuentas sensuales de la negociaciones e) Examinar las cuentas de cada ejercicio social y entregarles oportunamente a los Comisarios para el cumplimiento de los deberes de éstos. f) Convocar a los accionistas para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, h) Rendir a la Asamblea General de Accionistas, después de cada ejercicio social, un informe acerca de la marcha de los negocios de la Sociedad: 1) Proponer a la Asamblea General de accionistas, cada vez que corresponda la aplicación que deba darse las utilidades de la Compañía; 3) Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar y por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, para articular y absolver posiciones, hacer y recibir pagos, hacer sumisiones expresas, recusar, transigir, intentar y desistirse de cualesquiera querellas, acciones, derechos y recursos, inclusive el juicio de Amparo; d) En términos generales, administrar los bienes y negocios de la Sociedad, llevando a efecto todos los actos y celebrando todos los contratos que fueren, a su Juicio, necesarios y convenientes para el objeto de la misma. – **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- VIGESIMA QUINTA.-** La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida, en el órgano supremo de la Sociedad, con facultades para acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de la misma. Los accionistas podrán concurrir a sus reuniones por sí o por medio de apoderados, que podrán designar en simple Carta-poder, debiendo depositar los Títulos de sus acciones en poder del Administrador General o del Consejo de Administración, según el caso, con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos, recabando el comprobante respectivo para que le sirva de credencial.- **VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias y Extraordinarias; una y otras se reunirán precisamente en el domicilio social. Las ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán des a) Discutir, aprobar o modificar el Balance reactivo, después de oír los Informes del Consejo y del Comisario y de tomar las medias juzgare pertinentes en relación con dichos Balances y sus resultados: b) Determinar cuando hubiere lugar, los emolumentos de los Administradores y Comisarios: c) Cualesquiera otros asuntos que se hubieren incluido en la Orden del Día y cuya resolución no fuere objeto de Asamblea Extraordinaria.- **VIGESIMA NOVENA.-** Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar y resolver acerca de cualesquiera de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **TREIGESIMA.-** Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán hechas por el Administrador General o por el Consejo de Administración según el caso, pero cualesquiera de los Comisarios, en ejercicio, o la autoridad judicial, las efectuarán. Dicha Convocatoria deberá hacerse por medio de la



publicación de un anuncio en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos con diez días de anticipación, suscrita por quien la hiciera y contendrá la indicación del día, hora y lugar de la reunión Y la Orden del Día o Nota de las cuestiones que deban ser materia de la Asamblea. No será menester el requisito de la publicación de la Convocatoria, cuando en la Asamblea de que se trata esté representada la totalidad de las acciones de la Sociedad.- **TRIGESIMA CUARTA.** Para que una se considere ella la mitad del cuando menos. Asamblea legalmente instalada, deberá estar representada en capital social cuando menos; y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los accionistas presentes. Tratándose de asambleas extraordinarias, para su legal instalación será menester la representación de las tres cuartas partes del capital social, cuando menos; y las resoluciones se tomarán por accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital social.- **TRIGESIMA QUINTA.**- Si la Asamblea pudiere celebrarse el día señalado, para la reunión, se hará y publicará una Segunda Convocatoria, con expresión de dicha circunstancia. en esta ocasión se resolverán los asuntos indicados en la Orden del Día, cualesquiera que fuera el número no el voto de los de acciones que estén representadas. Tratándose de Asamblea extraordinaria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital social.- **TRIGESIMA NOVENA.**- Cada ejercicio social será de un año. que se computara del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se formulará un Inventario y avalúo y un Balance General con las particularidades establecidas en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Balance deberá quedar concluido dentro de los dos meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y será entregado al Comisario con un mes de anticipación, cuando senos, a la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya entregado el Balance con sus anexos, formulará su dictamen con las observaciones y proposiciones que creyere conveniente. El Balance, con sus anexos y el dictamen del Comisario, deberán quedar en poder del Administrador General o del Consejo de Administración, según el cose, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea. Los accionistas podrán examinar dichos documentos en las oficinas de la Sociedad. El Balance, luego de ser aprobado, por la asamblea, deberá ser publicado como dispone la Ley.- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente: consentimiento de los accionistas, en los términos establecidos pan caso en estos Estatutos; b) Por la pérdida de una tercera parte capital social; c) Por quiebra legalmente declarada; d) Por cualesquiera otra de las causas establecidas por la Ley.- **CUADRAGESIMA TERCERA.**- Disuelta la Sociedad por cualquier causa pondrá en liquidación inmediatamente. La Asamblea de accionistas, el caso, nombrará uno o más liquidadores que podrán ser o no accionista respetando en todo caso los derechos que se concede a las minorías.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.**- El capital inicial de Diez Millones de pesos moneda nacional lo han aportado los Accionistas en la siguiente forma y proporción: señor Fernando Ponce G. Cantón, la suma de Ochocientos nueve mil sete pesos, importe de ochenta mil novecientas siete acciones; la señora Pilar García Rodés de Ponce, la suma de Ochocientos ocho mil ochocientos pesos, importe de ochenta mil ochocientos ochenta acciones; el Ingeniero Fernando Ponce García, suma de Ochocientos ocho ochocientos pesos, importe de ochenta mil ochocientos ochenta accione la señora Margarita Díaz de Ponce, la suma de Ochocientos ocho ochocientos pesos, importe de ochenta mil ochocientos ochenta acciones; el señor Ingeniero Alberto Ponce García, la suma de Ochocientos ocho ochocientos pesos, importe de ochenta mil ochocientos ochenta acciones; la señora Conzuelo Gutiérrez de Ponce, ochocientos ocho mil ochocientos pesos, importe de ochenta mil ochocientos ochenta acciones; el señor José Luis Ponce García, la suma de ochocientos ocho mil ochocientos peso importe de ochenta sil ochocientos ochenta acciones; la señora Esther Manzanilla de Ponce, la suma de Ochocientos acho sil ochocientos pesos, importe de ochenta mil ochocientos ochenta acciones; el señor Arturo Ponce Alcalá, la suma de Setecientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos, importe de setenta y cuatro mil once acciones; el señor Ingeniero Pedro Ponce Alcalá, la suma de Setecientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos, importe de setenta y cuatro mil trescientas once acciones; la señora Ana María Ponce de Mantecón,

la suma de setecientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos, importe de setenta y cuatro mil trescientos once acciones; la señora Irma Ponce de Marin, la suma de Seiscientos dieciséis mil seiscientos sesenta pesos, importe de sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis acciones; la señora Elsa Ponce de Correa, la suma de Seiscientos dieciséis mil seiscientos sesenta pesos, importe de sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis acciones la señora Maria Elena Ponce de Regil, la suma de dieciséis mil seiscientos setenta pesos. importe de mil seiscientos sesenta y siete acciones; la señora Graciella Ponce de L. la suma de Dieciséis mil seiscientos setenta pesos, importe de mil seiscientos sesenta y siete acciones y por último el señor Pepe Ponce Rubio, la suma de Dieciséis mil seiscientos setenta pesos, importe de mil seiscientos sesenta y siete acciones, aportaciones que en junto Importe la cantidad de Diez millones de pesos moneda nacional, que constituyen el capital minian convencional sin derecho a retiro, como antes se ha expresado.- **TERCERA.-** Los comparecientes, constituidos en Asamblea General de Accionistas, determinan que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales, designándose para ocupar dichos cargos, respectivamente, a los señores Fernando Ponce G. Cantón, Ingeniero Arturo Ponce G. Cantón, Arturo Ponce Alcalá; y como Vocales, a los señores Ingenieros Fernando y Alberto Ponce García, José Luis Ponce García y Emilio Mena Ponce. Las designaciones anteriores se hacen sin perjuicio de que las futuras designaciones se hagan en los términos establecidos en el pacto social. Igualmente quedan designados como Comisarios, propietario y suplente, respectivamente, los señores con las en esta escritura las Wilbert Navarrete Góngora y Mario González Medina. Todos facultades y atribuciones determinadas disposiciones legales conducentes.- En los términos de las Cláusulas anteriores, los comparecientes formalmente constituida la Sociedad a que se han referido. Yo el Notario hago constar que cumplí con lo dispuesto por artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado en vigor; que acu al apéndice de esta acta la Patente, Nota al Timbre y demás documentos ley: que instruí a los comparecientes acerca de los alcances y efe legales de esta escritura, la que a su elección les leí en voz alta cuyo tenor manifiestan quedar enterados, entendidos y conformes, fine conmigo para constancia. Doy fe. Firma de los señores FERNANDO PONCE CANTON. PILAR GARCIA RODES DE PONCE. FERNANDO PONCE GARCIA.- MARGA DIAZ DE PONCE. ALBERTO PONCE GARCIA. CONZUELO GUTIERREZ DE PONCE.-LUIS PONCE GARCIA. ESTHER MANZANILLA DE PONCE. ARTURO PONCE ALCALI PEDRO PONCE ALCALA. ANA MARIA PONCE DE MANTECON. ELSA PONCE DE CORREA IRMA PONCE DE MARIN. MARIA ELENA PONCE DE REGIL.- ARTURO PONE CANTON.- PEPE PONCE RUBIO.- y del Notario, Abogado MARIO AUGUSTO ESQUE ANCONA.- El Sello Notarial de Autorizar que dice: "ESTADOS UNI MEXICANOS. ESTADO DE YUCATAN. Abog. Mario A. Esquivel Ancona.- Notaría Pública Num. 13".- - -

II.- TOMO LXXXIII VOLUMEN "A" FOLIOS 195.- ACTA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR** Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta capital, compareció el señor Ingeniero **FERNANDO PONCE GARCIA**.-... El propio compareciente dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad el día dos de septiembre del año dos mil cuatro, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros, acuerdos: cambiar la denominación social, modificar en forma integral los estatutos de la sociedad sin cambiar la cláusula de extranjería, aceptar la renuncia de los señores Fernando Ponce García, Alberto Ponce García, y José Luis Ponce García, a sus cargos de Presidente y Vicepresidentes, respectivamente, del Consejo de Administración de la sociedad, nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; ratificar al señor José María Casares Cámara en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y otorgarle sus facultades; determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social los nuevos integrantes de dicho Consejo; aceptar la renuncia del señor Rafael Vázquez León a su cargo de Director de la sociedad; nombrar a los señores Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz



como Director General y Director respectivamente, de la sociedad, y otorgarles sus respectivas facultades; aceptar la renuncia del señor José Cámara Gual a su cargo de Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad; y ratificar a los señores Luis Castillo Barrera y Remigio Díaz Rubio en sus cargos de Comisario y Segundo Comisario, respectivamente, de la sociedad; y que, al efecto, expone previamente los siguientes:.....

ANTECEDENTES.- PRIMERO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número noventa y uno pasada en esta ciudad el día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante el abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se constituyó una sociedad mercantil bajo la denominación de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en esta ciudad; con cláusula de exclusión de socios extranjeros; con una duración de treinta años; con un capital mínimo o fijo sin derecho a retiro de diez millones de pesos, moneda nacional, capital variable sin límite, y cuyo objeto es: La adquisición o enajenación, por cualquier título, la compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la construcción en estos últimos de obras, edificios, casas, la instalación de plantas industriales, comercios o cualesquiera otros negocios lícitos, los cuales podrá destinar a usos propios o proporcionarlos en arrendamiento, comodato, fideicomisos o cualquier otro título, mediante contratos que consideren convenientes los socios; efectuar toda clase de operaciones mercantiles, inclusive en acciones, bonos o valores de cualquier clase; celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales que permitan una ganancia lícita y en general, disponer y disfrutar de uso y aprovechamiento de todos sus bienes, actos y contratos en cualesquiera forma que no se opongan a las leyes; y que de dicha escritura se tomó razón a folios ciento sesenta y siete del tomo uno volumen "B" del libro primero, del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-...

SEGUNDO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número veintinueve pasada en esta ciudad el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, ante el abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la notaría pública número trece del Estado se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, en esta ciudad, en la cual se tomó entre otros acuerdos aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de veinte millones de pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón a folios doscientos sesenta y ocho del tomo diez volumen "A" del libro primero, del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-...

TERCERO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número cincuenta y uno pasada en esta ciudad el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día once de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, en la cual se tomó, entre otros acuerdos, aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón a folios ciento cuarenta y seis del tomo veintidós letra "A" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-...

CUARTO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento cuarenta pasada en esta ciudad el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, en la cual se tomó, entre otros acuerdos, aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de treinta y cinco millones de pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón a folios cincuenta y seis del tomo treinta letra "F" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-...

QUINTO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ochenta y tres pasada en esta ciudad el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día

diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad, en la cual se tomó, entre otros acuerdos, nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración; y que de dicha escritura se tomó razón bajo el número diecinueve mil setecientos cuarenta a folios trescientos cincuenta y nueve del tomo treinta y nueve letra "G" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-... **SEXTO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número doscientos setenta y tres pasada en esta ciudad el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, que la sociedad consolide sus resultados para efectos fiscales, con los de la sociedad controladora, "Bebidas Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable; y nombrar a los señores Ingeniero Fernando Ponce García, Porfirio Suárez Soca, Contadores Públicos Eric Rivas Salazar y José López y López como apoderados especiales de la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón a folios diecinueve del tomo cuadragésimo primero letra "H" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-... **SEPTIMO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento cincuenta y tres pasada en esta ciudad el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, revocar todos y cada uno de los poderes para administración de bienes y para actos de dominio otorgados por la sociedad con anterioridad a la asamblea antes citada; modificar los estatutos sociales; cancelar la totalidad de los títulos representativos de las acciones emitidas por la sociedad y emitir nuevos; ratificar en sus respectivos cargos a los miembros del Consejo de Administración, y del Comité Ejecutivo; determinar la forma en que debe ser llevada la firma y representación de la sociedad; reestructurar todos y cada uno de los pasivos, reales o contingentes, y que la sociedad o sus subsidiarias estén obligadas a pagar; y designar a las personas que representarán a la sociedad en dicha reestructura; y autorizar la afectación de fideicomiso parte de las acciones de las cuales es propietaria la sociedad en las sociedades mercantiles denominadas "Embotelladora Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Compañía Embotelladora del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Industria Refresquera Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Industria Embotelladora de Campeche", sociedad Anónima de Capital Variable; "Embotelladora del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Embotelladora de Chetumal", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Refresquera de Yucatán", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Bodegas Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Refrescos Valladolid", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Administración Peninsular Corporativa", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Yucatán Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; e "Inmuebles del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; fideicomisos que servirían para garantizar diversas obligaciones de la reestructura a que se refiere el acuerdo anterior; y que de dicha escritura se tomó razón a folios ciento dieciocho del tomo cuadragésimo quinto letra "Ch" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-... **OCTAVO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento ochenta y nueve pasada en esta ciudad el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Abogado Javier Acevedo Menéndez, entonces titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, aceptar el informe, análisis y resolución sobre la solicitud hecha por "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituya en su fiador solidario y avalista con motivo de la emisión de instrumentos denominados "Euronotas", que "Bepensa", Sociedad Anónima



de Capital Variable, realizaría, hasta por la cantidad de ciento diez millones de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América; y que de dicha escritura de tomó razón a folios doscientos dieciocho del tomo cuarenta y siete letra "Ch" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-...

NOVENO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número un mil treinta y tres pasada en esta ciudad el día diecisiete de diciembre del año dos mil uno, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día trece de diciembre del año dos mil uno, en esta ciudad, en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, aceptar que la sociedad se constituya en garante y avalista de "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, en un contrato de crédito hasta por la cantidad de setenta y cinco millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América; y otorgar un poder especial a favor de los señores Ingeniero Fernando Ponce García, Alberto Ponce García, José Luis Ponce García y Porfirio Suárez Sosa; y que de dicha escritura de tomó razón bajo el número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco como partida diecinueve a folios sesenta y tres del tomo cincuenta y siete letra "S" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- ...

DECIMO.- Declara el compareciente: que en asamblea general extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad el día dos de septiembre del año dos mil cuatro, se tomaron, entre otros acuerdos, los siguientes: cambiar la denominación social, modificar en forma integral los estatutos de la sociedad sin cambiar la cláusula de extranjería, aceptar la renuncia de los señores Fernando Ponce García, Alberto Ponce García, y José Luis Ponce García, a sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidentes, respectivamente, del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; ratificar al señor José María Casares Cámara en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y otorgarle sus facultades; determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social los nuevos integrantes del Consejo de Administración; aceptar la renuncia del señor Rafael Vázquez León a su cargo de Director de la sociedad; nombrar a los señores Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz como Director General y Director respectivamente, de la sociedad, y otorgarles sus respectivas facultades; aceptar la renuncia del señor José Cámara Gual a su cargo de Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad; y ratificar a los señores Luis Castillo Barrera y Remigio Díaz Rubio en sus cargos de Comisario y Segundo Comisario, respectivamente, de la sociedad; y que en dicha asamblea se designó al compareciente para que como delegado especial de la misma, formalice la protocolización del acta relativa ante el Notario Público de su elección.-... **CLAUSULAS.-**

PRIMERA.- El compareciente señor Fernando Ponce García declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día dos de septiembre del año dos mil cuatro, en esta ciudad, transcribiendo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo libro que consta de trescientas ochenta y cuatro páginas útiles y en el cual, de la página doscientos veintiséis a la página doscientos cuarenta y ocho, ambas inclusive, aparece transcrita el acta de la referida asamblea de fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue:-
"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INMOBILIARIA PENINSULAR REFRESQUERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas del día dos de septiembre del año dos mil cuatro, se reunieron en el domicilio

social de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, los accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.- Preside la asamblea el Ingeniero Fernando Ponce García, quien es Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, actuando como Secretario, el que lo es del propio Consejo Ingeniero José María Casares Cámara.- En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso llevarla a cabo de conformidad con el siguiente: **ORDEN DEL DIA.**- I.- Formación de la lista de presencia, con mención del número de votos que a cada uno de ellos corresponde.- II.- Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.- III.- Lectura de la convocatoria. IV.- Proposición, estudio y resolución acerca de la conveniencia cambiar la denominación de la sociedad, y modificar en forma integral los estatutos de la sociedad. V.- Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, presentará el señor Fernando Ponce García.- VI.- Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración de la sociedad, presentará el señor Alberto Ponce García.- VII.-Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración de la sociedad, presentará el señor José Luis Ponce García.- VIII.- Designación en su caso, de los nuevos integrantes del Consejo de Administración, así como de sus respectivos suplentes, ratificación del Secretario, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social.- IX.- Proposición, estudio y resolución, acerca de la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de Director de la sociedad, presentará el señor Rafael Vázquez León.- X.- Proposición, estudio y resolución, acerca de la conveniencia de nombrar a un Director General y a un Director de la sociedad y, determinación en su caso, de sus respectivas facultades. XI.- Proposición, estudio y resolución, sobre la conveniencia de aceptar la renuncia que a su cargo de Prosecretario del Consejo de Administración presentará el señor José Cámara Gual.- XII.-Proposición, estudio y resolución, acerca de la conveniencia de ratificar en sus cargos al Comisario y al Segundo Comisario de la sociedad.- XIII.- Designación de la persona que en nombre y representación de la sociedad deberá comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- XIV.- Redacción, lectura y aprobación o modificación del acta de la asamblea y clausura de la misma.- En cumplimiento del primer punto del orden del día, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de presencia con los resultados siguientes: **ACCIONISTAS ACCIONES VOTOS.-"A".- "B".- BEPENSA**", S.A. DE C.V.- (R.F.C.BEP951031 JK2) representada por su apoderado especial Lic. Raúl Iván Gómez Rodríguez.-15,994.- 57'929,259 57'945,253.- Fernando Ponce García.- 2.-1.- 3.- (R.F.C. POGF-380312-V14).-Alberto Ponce García.- 2.-1.-3.- (R.F.C. POGA-400628-3B8).- José Luis Ponce García.-2.-3.- (R.F.C. POGL-410822-KF8).- TOTAL 16,000.- 57'929,262 57'945,262.-... El Secretario hace constar que las claves de Registro Federal de Contribuyentes, proporcionadas por los accionistas, concuerdan con las que aparecen en las respectivas cédulas de identidad fiscal que ellos mismos exhibieron, así como que también se encuentran presentes en esta asamblea el Licenciado Raúl Iván Gómez Rodríguez, en representación de la accionista "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Comisario de la sociedad Contador Público Luis Humberto Castillo Barrera y los señores Juan Manuel Ponce Díaz, Fernando Ponce Díaz, Rafael Vázquez León y de los Contadores Públicos José Cámara Gual y Remigio Díaz Rubio.- En cumplimiento del segundo punto del orden del día, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes todos los accionistas de la sociedad y, por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En cumplimiento del tercer punto del orden del día, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos.-



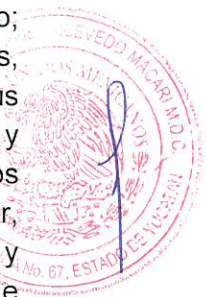
En cumplimiento del cuarto punto del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración Ingeniero Fernando Ponce García, le manifestó a los accionistas que por cuestiones comerciales y para proyectar una mejor imagen de la sociedad, es conveniente el cambio de denominación de la misma, así como una reforma integral a los estatutos de la sociedad, proponiendo que dicha denominación sea **"Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable**; asimismo el Presidente informó a los accionistas que para tal efecto, se solicitó y obtuvo por parte de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente a dicho cambio de denominación, mismo que fue expedido por la mencionada Secretaría, con fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, bajo el número 3101,427, expediente 197909656393, folio 8D0119F5 y, hace circular entre los asistentes, un proyecto de lo que serían los nuevos estatutos de la sociedad, por lo que somete a la consideración de esta asamblea su propuesta para que se estudie y resuelva la conveniencia de cambiar la denominación de la sociedad, de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable por la de **"Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable**, así como modificar en forma integral los estatutos de la sociedad.-... Los accionistas después de un intercambio de opiniones sobre lo expuesto por el Presidente de esta asamblea y de analizar dichas propuestas, acordaron por unanimidad tomar los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Se aprueba la conveniencia de modificar la denominación de la sociedad, por la de **"Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable**.- SEGUNDO.- Se aprueba el proyecto de los nuevos estatutos de la sociedad, mismos que a partir del día de hoy quedarán redactados de la siguiente manera: **CLAUSULAS.- I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- PRIMERA.-** La sociedad es de naturaleza mercantil y, se denominará "BEPENSA BEBIDAS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. de C.V.-... **SEGUNDA.-** La sociedad se constituyó de acuerdo a las leyes mercantiles mexicanas a las que quedó y estará sujeta y es de nacionalidad mexicana, con todas las consecuencias legales que esta nacionalidad implica.-... **TERCERA.-** Ninguna persona extranjera física o moral y ninguna sociedad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.-... Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-... **CUARTA.-** El objeto de la sociedad es: **a).-** La adquisición o enajenación, por cualquier título, compra, venta, de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **- b).-** Realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como con toda clase de monedas, títulos y valores, y realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos. Las acciones emitidas por la sociedad podrán, por acuerdo de la Asamblea, ser inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios para ser objeto de oferta pública y cotizar en el Mercado de Valores. **- c).-** La construcción en estos últimos, de obras, edificios y casas, la instalación de plantas industriales, comercios o cualesquiera otros negocios lícitos, los cuales podrán destinarlos a usos propios o proporcionarlos en arrendamiento, comodato, fideicomisos o cualquier otro título, mediante contratos que consideren convenientes los socios; **-d).-** Proyectar, organizar, explotar, administrar y liquidar empresas de cualquier índole; **- e).-** Prestar servicios técnicos y consultivos, así como cualesquiera otros de distinta naturaleza; **f).-** Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad, en sus respectivos capitales, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas físicas o morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la

participación accionaria que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un cien por ciento (100%) si el porcentaje de participación accionaria de "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un noventa y cinco por ciento (95%); - **g).**- Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad, en sus respectivos capitales, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas físicas o morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un cien por ciento (100%) si el porcentaje de participación accionaria de "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un noventa y cinco por ciento (95%); - **h).**- Prestar servicios de asesoría administrativa o técnica a las empresas; **i).**- Proporcionar personal adecuado a las empresas que lo soliciten; - **j).**- Supervisar y organizar los trabajos administrativos o técnicos a cualesquiera empresas; - **k).**- Suscribir, comprar, vender y efectuar toda clase de operaciones mercantiles con acciones, bonos o valores de cualquier clase; así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; - **l).**- Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los objetos de la sociedad; - **ll).**- Tener representaciones de empresas; - **m).**- Aceptar y conferir comisiones; - **n).**- Hacer operaciones con títulos de crédito, siempre que no se trate de ninguna de las que tengan necesidad de concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; - **ñ).**- Comprar y vender artículos de cualquier índole, obtener por cualquier título, patentes, marcas y nombres comerciales, así como derechos de propiedad industrial o artística; - **o).**- Adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales y personales; - **p).**- Arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles, así como la compra, venta, construcción y administración de inmuebles y la adquisición de inmuebles para arrendamiento; - **q).**- El desempeño de comisiones y representaciones; - **r).**- Y, en general, la celebración de toda clase de actos, operaciones o contratos que sean anexos o conexos con los fines ya indicados y que acuerden el o los Administradores o la Asamblea General de Accionistas.-... **QUINTA.-** La sociedad continuará estando domiciliada en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier otro punto de la República Mexicana o del extranjero.-... **SEXTA.-** El plazo o duración de la sociedad continuará siendo de treinta años, que comenzaron a correr y a contarse a partir del día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve y, que vencerá por consiguiente, el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve.-... **SEPTIMA.-** La sociedad y sus accionistas, para el caso de conflictos entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes en la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio o cualquier otra, pueda corresponderles o favorecerles.- **II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- OCTAVA.-** El capital social es variable; siendo el mínimo o fijo, sin derecho a retiro, la cantidad de CIENTO SESENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y el máximo variable es ilimitado de MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.-... **NOVENA.-** El capital social estará representado por acciones de DIEZ PESOS, Moneda Nacional, cada una. El capital mínimo o fijo estará representado por DIECISEIS MIL acciones que forman la SERIE "A". La parte variable del capital estará representada por CIENTO MILLONES de acciones que forman la SERIE "B" que se emiten y mientras no hayan sido suscritas quedarán en poder de la sociedad hasta que se acuerde su suscripción y pago en los términos de la cláusula siguiente.-... **DECIMA QUINTA.-** Las acciones de la sociedad serán siempre nominativas. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de emisión, suscripción, pago, adquisición y transmisión de las mismas, con



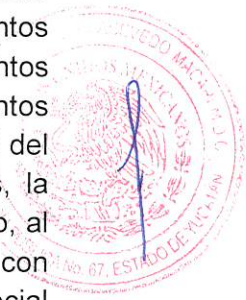
expresión del suscriptor, del titular anterior y del adquirente, mismo que deberá estar firmado por el Presidente y los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración.- La sociedad considerará como titular legítimo de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá de inscribir en el citado libro las transmisiones y conversiones de acciones que se efectúen.-... **VIGESIMA.-** Las acciones de la sociedad serán de una sola clase; cada acción suscrita confiere a su legítimo tenedor los mismos derechos y obligaciones, y la misma proporción en el capital social, fondos de reserva y demás bienes de la sociedad. Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.-...**III.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-... VIGESIMA CUARTA.-** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que constituida legalmente, representará a la totalidad de los accionistas y sus decisiones obligarán a todos ellos, inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados.-... **IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-... TRIGESIMA NOVENA.-** La sociedad seguirá siendo administrada por un Consejo de Administración integrado por cuando menos tres miembros, quienes contarán con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, desempeñarán sus cargos indefinidamente, serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas y continuarán en el desempeño de los mismos hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para sustituirlos. Cuando el Consejo de Administración esté integrado únicamente por tres miembros éstos desempeñarán los cargos de Presidente y dos Vicepresidentes. Los Consejeros Suplentes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Propietarios y tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Propietarios.- El Consejo de Administración podrá contar con Consejeros que tenga voz y voto en las decisiones del Consejo de Administración y, de igual forma, podrá contar con un número de Consejeros Consultivos, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones del Consejo de Administración, tanto los Consejeros como los Consejeros Consultivos, deberán ser nombrados y removidos libremente por la asamblea general de accionistas y, gozaran de las facultades que la misma les otorgue. El Consejo de Administración tendrá un Secretario que no será Consejero.-...**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección y administración de todos los negocios de la sociedad, así como la aprobación de los presupuestos de operación y de inversiones y, está investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias o convenientes de acuerdo con la naturaleza y el objeto de la sociedad, exceptuando las operaciones de adquisición o enajenación de acciones o aquéllas consistentes en el ejercicio del derecho de retiro que corresponda a esta sociedad, por su participación en sociedades de capital variable, caso en el cual se requiera autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, si en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, dentro del ejercicio social en curso de esta sociedad, se dan los siguientes supuestos: **A).-** Que el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad; **B).-** Que el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, exceda del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad; **C).-** Que el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable, represente el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento (20%) del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad.-...**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** El Consejo de Administración, con la única limitante a que se refiere la cláusula inmediata anterior, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para realizar actos de dominio, para administración de bienes, y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-... De una manera enunciativa, no limitativa, el Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y atribuciones; a).- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda

clase de autoridades judiciales, legislativas o administrativas, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; b).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; querellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad; c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; d).- Articular y absolver posiciones; e).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renunciaciones de Directores, Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad; f).- Hacer y recibir pagos; g).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; h).- Determinar el número y características de las acciones representativas del capital social que serán objeto de oferta pública; i).- determinar el sentido en que se votará por las acciones propiedad de esta sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones, en el entendido de que el Consejo no podrá delegar esta facultad; j).- Resolver acerca de la adquisición de acciones de la Sociedad con cargo a la reserva para recompra de acciones, en el entendido que dicha facultad será indelegable; k).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias y celebrar toda clase de contratos de depósito y administración de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas; l).- Convocar a Asambleas de accionistas, ejecutar los acuerdos de estas, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas Asambleas y hacer que se incluya los puntos que consideren pertinentes en el orden del día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas podrá limitar las facultades a que se refiere el párrafo que antecede. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevará por los Consejeros en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, con las facultades que les otorgue.-... Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de la sociedad y, en todo lo que no estuviera previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-... En cumplimiento el octavo punto del orden del día y, como consecuencia de lo acordado en los puntos inmediatos anteriores, el Presidente de la asamblea, Ingeniero Fernando Ponce García, propuso la conveniencia de nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, proponiendo que dicho Consejo de Administración quede integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, cargos para los que propone a los señores Alberto Ponce García, Fernando Ponce García y José Luis Ponce García, sugiriendo asimismo, que dichos cargos sean rotativos, debiendo ocupar cada uno de ellos el cargo de Presidente por periodos de un año, asimismo, considera conveniente que cada uno de dichos Consejeros cuenten con sus respectivos Consejeros Suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia, quienes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Titulares y, tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Titulares; en el entendido de que para poder actuar por ausencia de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito a favor del Consejero Suplente, proponiendo para ocupar los cargos de Consejeros Suplentes a los señores Licenciados Alberto Ponce Gutiérrez, Juan Manuel Ponce Díaz y José Luis Ponce Manzanilla.- Asimismo, propone ratificar en su cargo al Secretario señor José María Casares Cámara. La asamblea después de breve deliberación al respecto, acordó aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se procedieron a tomar los siguientes acuerdos: **PRIMERO.-** "Se acuerda que el Consejo de Administración de la sociedad quede integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, autorizándose el nombramiento de sus respectivos Consejeros Suplentes y, se ratifica en su cargo al Secretario; cargos que durante el ejercicio social corrido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, serán ocupados por las siguientes personas: **CARGO TITULAR SUPLENTE.- PRESIDENTE.-ALBERTO PONCE GARCIA.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE.- FERNANDO PONCE GARCIA.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- VICEPRESIDENTE.- JOSE LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE**



MANZANILLA.- SECRETARIO.- JOSE MARIA CASARES CAMARA.-... El Secretario del Consejo de Administración Ingeniero José María Casares Cámara continuará en el desempeño de su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.- La asamblea toma como acuerdo, que el Consejo de Administración anteriormente nombrado durará en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y, a partir del primero de enero del año dos mil cinco y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, el Consejo de Administración estará integrado de la siguiente manera: **CARGO TITULAR SUPLENTE.- PRESIDENTE.- JOSE LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- VICEPRESIDENTE.- FERNANDO PONCE GARCIA.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- VICEPRESIDENTE.- ALBERTO PONCE GARCIA.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- SECRETARIO.- JOSE MARIA CASARES CAMARA.-** Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera: **CARGO TITULAR SUPLENTE.- PRESIDENTE.- FERNANDO PONCE GARCIA.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- VICEPRESIDENTE.- ALBERTO PONCE GARCIA.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE.- JOSE LUIS PONCE GARCIA JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- SECRETARIO.- JOSE MARIA CASARES CAMARA.-** Asimismo, se acuerda que los Consejos de Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por períodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia el señor Ingeniero Alberto Ponce García y el siguiente ejercicio social el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el señor José Luis Ponce García y, el siguiente el que ocupa la Presidencia el Ingeniero Fernando Ponce García y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.-... **SEGUNDO.-** Que la firma y representación de la sociedad sea llevada por los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos sociales, transcrita con anterioridad, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare, en la siguiente forma: A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes, actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; y para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera

de los Vicepresidentes del Consejo de Administración.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y del Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos; así como también podrán otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y las facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del



artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en el inciso que antecede, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:- 1) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de cinco años.- 2) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de cinco años.- 3) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de cinco años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a cincuenta mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de cinco años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualesquiera de los Vicepresidentes o los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad.- 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración.-Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarios, las empresas "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las dos sociedades citadas tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.- D) Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, mancomunada el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes y el Director General o mancomunadamente los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad con el Director General.- E) Para ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente y, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades mancomunadamente el Presidente con los dos Vicepresidentes del Consejo.- F) Para llevar a cabo operaciones referentes al inciso f) (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria) y g) (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria) de la cláusula cuarta referente al objeto de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de esas facultades, mancomunadamente el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes, o el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes, mancomunadamente con el Director General.-... En cumplimiento del décimo punto del orden del día, el Presidente le manifestó a la asamblea que con el fin de optimizar la administración de la sociedad, consideraba conveniente que la misma contara con un Director General y un Director, para lo cual propone, designar como Director General al señor Juan Manuel Ponce Díaz y designar como Director al señor Fernando Ponce Díaz. La asamblea después de breve deliberación al respecto acordó, aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se nombra Director

General de la sociedad al señor Juan Manuel Ponce Díaz y como Director de la misma al señor Fernando Ponce Díaz, quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades gozarán, por acuerdo de esta asamblea las siguientes facultades y atribuciones: A).- El Director General y el Director gozarán individual e indistintamente el uno del otro, de toda clase de facultades para asuntos judiciales y administrativos, comprendiendo pleitos y cobranzas y, para administración de bienes. De una manera enunciativa, no limitativa, el Director General y el Director, gozarán de las siguientes facultades: representar a la sociedad ante particulares y ante cualesquiera autoridades o funcionarios de la Federación, de los Estados y Municipios, ya sean Judiciales, Administrativas, Legislativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje y cualquier dependencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y Árbitros; Representar a la sociedad en toda clase de juicios y procedimientos civiles, mercantiles, penales, laborales, fiscales, administrativos o de cualquier naturaleza; Promover y desistirse de cualquiera juicios y recursos, inclusive el Constitucional de Amparo; Presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en nombre de la sociedad; Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; Transigir y comprometer en Árbitros; Hacer y recibir pagos; Reconocer firmas; Articular y absolver posiciones y desahogar en todas sus fases la prueba de confesión; Recusar con o sin expresión de causa; Celebrar los correspondientes contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos y rescindirlos en su caso, de los empleados de la sociedad fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; Representar a la sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales y llevar la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; Para proponer arreglos conciliatorios y celebrar transacciones; para tomar toda clase de decisiones; para negociar y suscribir convenios laborales y actuarán siempre como representantes de la empresa en su calidad de Directores en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; Individual e indistintamente el Director General y el Director.- B).- Las facultades y poderes para Administración de bienes, las cuales podrán ejercer individual e indistintamente el Director General y el Director, tendrán las siguientes limitaciones: 1) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de diez años.- 2) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales ni por plazos que excedan de diez años.- 3) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualesquiera de los Vicepresidentes o de los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad.- 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y de los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración.- Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarios, las empresas "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las dos sociedades citadas tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.- C).- Mancomunadamente el Director General y el Director, tendrán facultades para la apertura de toda clase de cuentas de inversión y de cheques, para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en



forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas; así como también gozarán con facultades mancomunadas para la celebración de toda clase de contratos de arrendamiento puro y financiero, hasta por plazos que no excedan de sesenta meses y por montos de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, autorizándoles expresamente para firmar los contratos y/o títulos de crédito que se requieran para tal fin conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para poder otorgar avales y obligarse solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto y, hasta por dichos plazos y montos; otorgándoles facultades de igual forma mancomunadas, para celebrar y suscribir todo tipo de contratos tales como, de crédito simple, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, de crédito para descuentos mercantiles, créditos quirografarios, contratos de tarjeta de crédito, cartas de crédito y, cualesquiera otros que contemple la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que dichos contratos no podrán exceder de montos de hasta cinco mil dólares de Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente; y, gozarán de facultades de igual forma mancomunadas, para llevar a cabo operaciones referentes al inciso f) de la cláusula cuarta de estos estatutos (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria) y g) de la citada cláusula cuarta de los estatutos (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, tenga participación accionaria); y, de igual forma, gozarán en forma mancomunada, con facultades para avalar, obligar solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto, y otorgar fianzas a favor de "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualquiera de las dos sociedades citadas tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales.- D) El Director General y el Director, tendrán facultades para actos de dominio, limitados, únicamente para vender activos muebles de la sociedad de conformidad a los siguientes supuestos:- 1) Individual e indistintamente cualquiera de ellos, cuando el monto de la enajenación sea hasta por dos mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán.- 2) Mancomunadamente el Director General con el Director, cuando el monto de la operación sea entre dos mil y hasta cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán.- Las facultades de actos de dominio aquí mencionadas las podrán ejercer individualmente el Director General y el Director sin ninguna limitante, cuando dichas enajenaciones se lleven a cabo con "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o con sociedades en las que dichas sociedades tengan participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales.- El Director General y el Director únicamente podrán otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, para administración de bienes, y, para administración en materia del trabajo, dentro del límite de sus facultades, y en ningún caso podrán otorgar poderes para las facultades que se les otorgan en el inciso C) anteriormente señalado, ni para actos de dominio.-... En cumplimiento del décimo tercer punto del orden del día, la asamblea designó a los señores Ingeniero Fernando Ponce García, Ingeniero Alberto Ponce García y al señor José Luis Ponce García para que individual e indistintamente cualesquiera de ellos acudan ante Notario Público a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea, así como para otorgar los poderes que en esta acta se confieren, de conformidad con el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, solicitar su debida inscripción en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-... Finalmente, conforme al último punto del orden del día, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la

que aprobada por unanimidad firman los señores Presidente y Secretario de la asamblea, el Comisario de la sociedad, así como de todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea, así como su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurándose la asamblea. Lo certifico.- Una firma ilegible.- A maquina: "BEPENSA", S.A. DE C.V.- Lic. Raúl Iván Gómez Rodríguez.- Apoderado Especial.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. Fernando Ponce García.- Presidente de la asamblea.- Una firma ilegible.- A maquina: Ing. Alberto Ponce García.- Una firma ilegible. - A máquina: don José Luis Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Juan Manuel Ponce Díaz.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Fernando Ponce Díaz.- Una firma ilegible.- A maquina: Ing. José María Casares Cámara.- Secretario de la asamblea.- Una firma ilegible.- A máquina: C.P. José Cámara Gual.- Una firma ilegible.- A máquina: C.P. Luis Humberto Castillo Barrera.- Una firma ilegible.- A máquina: C.P. Remigio Díaz Rubio.- Una firma ilegible.- A máquina: Rafael Vázquez León.-... Cotejada la transcripción que antecede con el acta original de que procede, las encontré yo, el Notario, exactas y coincidentes.-... **SEGUNDA**.- El compareciente Fernando Ponce García declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día dos de septiembre del año dos mil cuatro, en esta ciudad.-... Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la protocolización consignada en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dije, otorga y firma ante mí, para debida constancia. Doy fe.- Firma del señor Fernando Ponce García.- J. PENICHE A.- Firmado.- Sello Notarial que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar.- Notaría Pública Núm. 72".- **DEL MARGEN**.- **AUTORIZACION**.- Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro.- J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial ya descrito.-... Yo, el Notario, en cumplimiento de la ley, inserto a continuación el texto de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán que sucesivamente y a la letra dice:-... Art. 2554.- Art. 1,710.-... Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Volumen "A" del Tomo Octagésimo Tercero del protocolo de la Notaría Pública Número Setenta y Dos del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de **"INMOBILIARIA PENINSULAR REFRESQUERA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de cincuenta y un hojas útiles, de las cuales veinte abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan en copia ocho documentos contenidos en treintun hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- J. PENICHE A.- Firmado.- Sello Notarial que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar.- Notaría Pública Núm. 72".-... **BOLETA DE INSCRIPCION**.- al centro.- Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán.- Boleta de inscripción.- Antec. Registrales: F 167, T 1, V B, L 1, 1979, FM 4555, P1.- FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO 2412 1 RFC/No. de Serie.- Derechos de Inscripción \$42.00.- Boleta de Pago No.: 094413.- Fecha 16 del mes de Diciembre de 2004.- No. de prelación: 32.- De fecha 17 del mes de diciembre de 2004.- El C. Calificador Lic. MARIA LUISA ANGULO CHIU.- Afectaciones al: Folio 2412.- ID 1.- Acto M2.- Descripción Asamblea Extraordinaria 1.- Fecha Registro 07-01-2005.- Registro 1.- Nombre de la Sociedad: BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.- una firma ilegible.- LIC. MARIA LUISA ANGULO CHIU.- RESPONSABLE DE OFICINA HABILITADO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATAN.- Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.- Poder Ejecutivo.- Sección de Comercio.- - - - - -



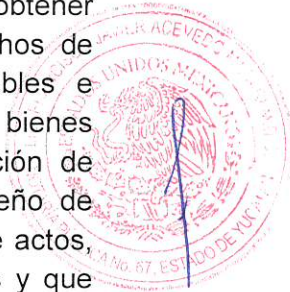
III.- TOMO XCV VOLUMEN B FOLIO 87.- ACTA NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO.- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete, ante mí, **ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR** Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta capital, compareció el Ingeniero **FERNANDO PONCE GARCIA**.-... El propio compareciente dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad el día siete de enero del año dos mil cinco, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros, acuerdos: aumentar el capital de la sociedad en su parte fija en la cantidad de trescientos pesos, moneda nacional; aumentar el capital variable en la cantidad de diez pesos, moneda nacional; cambiar el valor nominal de las acciones y reformar en consecuencia las cláusulas octava y novena de los estatutos sociales; modificar el objeto de la sociedad y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los mismos estatutos; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades y poderes; y que, al efecto, expone previamente los siguientes:... **ANTECEDENTES**...**OCTAVO**.- Declara el compareciente: que en asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de enero del año dos mil cinco, en esta ciudad, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: aumentar el capital de la sociedad en su parte fija en la cantidad de trescientos pesos, moneda nacional, y el capital variable, aumentando por consiguiente el capital suscrito y pagado de la sociedad en la cantidad de diez pesos, moneda nacional; cambiar el valor nominal de las acciones y reformar en consecuencia las cláusulas octava y novena de los estatutos sociales; modificar el objeto de la sociedad y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades y poderes; y que en dicha asamblea se designó al compareciente para que como delegado especial de la misma, formalice la protocolización del acta relativa ante el Notario Público de su elección.-...**CLAUSULAS-PRIMERA**.- El compareciente Ingeniero Fernando Ponce García declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de enero del año dos mil cinco, en esta ciudad, transcribiéndolo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo libro que consta de trescientas ochenta y cuatro páginas útiles y en el cual, de la página doscientos cincuenta y cinco a la página doscientos sesenta y dos, ambas inclusive, aparece transcrita el acta de la referida asamblea de fecha siete de enero del año dos mil cinco, misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue: **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO**.- En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día siete de enero del año dos mil cinco, se reunieron en el domicilio social de **"Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable**, los accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.- Preside la asamblea el señor José Luis Ponce García, quien es Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, actuando como Secretario, el que lo es del propio consejo Ingeniero José María Casares Cámara.-En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso llevarla a cabo de conformidad con el siguiente: **ORDEN DEL DÍA**.- I.- Formación de la lista de presencia, con mención del número de votos que a cada uno de ellos corresponde.- II.- Declaración que hará el

Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.- III.- Lectura de la convocatoria.- IV.- Proposición estudio y resolución sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija, en la cantidad de doscientos setenta pesos, moneda nacional, así como poner en circulación una acción de las que corresponden al capital variable, aumentando por consiguiente el capital suscrito y pagado de la sociedad en la cantidad de diez pesos, moneda nacional; así como de modificar el valor nominal de las acciones, esto con el fin de adecuar el capital social a las necesidades de la sociedad.- V.- Acuerdos que se tomarán en caso de resolución favorable del punto inmediato anterior.- VI.- Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de modificar el objeto social de la sociedad y como consecuencia, modificar la cláusula cuarta de los estatutos sociales.- VII.- Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de ratificar en sus cargos al Director General y al Director de la sociedad, y otorgamiento de sus respectivas facultades.- VIII.- Designación de la persona que en nombre y representación de la sociedad deberá comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- IX.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la asamblea y clausura de la misma.-...En cumplimiento del primer punto del orden del día, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de presencia con los resultados siguientes: **ACCIONISTAS ACCIONES VOTOS "A" "B".**- "BEPENSA", S.A. DE C.V.- (R.F.C.BEP 951031 JK2) representada por su apoderado especial CP. Jorge Rubén González Sosa.- 15,994 57'929,259 57'945,253.- Fernando Ponce García.- 2.- 1.- 3.- (R.F.C. POGF-380312-V14).- Alberto Ponce García.- 2.- 1.- 3.- (R.F.C. POGA-400628-3B8).- José Luis Ponce García.- 2.- 1.- 3.- (R.F.C. POGL-410822-KF8).- TOTAL 16,000. 57'929,262 57'945,262.-... El Secretario hace constar que las claves de Registro Federal de Contribuyentes, proporcionadas por los accionistas, concuerdan con las que aparecen en las respectivas cédulas de identidad fiscal que ellos mismos exhibieron, así como también da cuenta de la presencia en este asamblea del Contador Público Jorge Rubén González Sosa, en representación de "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, del Director General Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, del Director Licenciado Fernando Ponce Díaz y del Comisario de la sociedad Contador Público Luis Humberto Castillo Barrera.-... En cumplimiento del segundo punto del orden del día, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes todos los accionistas de la sociedad y, por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-...En cumplimiento del tercer punto del orden del día, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos.-...QUINTO.- En virtud del acuerdo tomado, se aprueba modificar las cláusulas octava y novena de los estatutos sociales para que éstas queden redactas de la siguiente manera: **OCTAVA.-** El capital social es variable; siendo el mínimo o fijo, sin derecho a retiro, la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, y el máximo variable es de MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.-... **NOVENA.-** El capital social estará representado por acciones de CIENTO PESOS, Moneda Nacional, cada una. El capital mínimo o fijo estará representado por MIL SEISCIENTAS TRES acciones que forman la SERIE "A". La parte variable del capital estará representada por DIEZ MILLONES de acciones que forman la SERIE "B" que se emiten y mientras no hayan sido suscritas quedarán en poder de la sociedad hasta que se acuerde su suscripción y pago en los términos de la cláusula décima de los estatutos sociales.-... SEXTO: En virtud de los acuerdos anteriores, la estructura accionaria queda, a partir de la presente fecha, de la siguiente manera: **ACCIONISTAS ACCIONES VOTOS.-** "A".- "B".-"BEPENSA" S.A. DE C.V.,.- 1,600.- 5'792,926 5'794,526.- (RFC.BEP 951031 JK2).- FERNANDO PONCE GARCIA.- 1.- 1.- (RFC. POGF 380312 V14).- ALBERTO PONCE GARCIA.- 1.- 1.- (RFC. POGA 400628 3B8).- JOSE LUIS PONCE GARCIA.- 1.- 1.- (RFC. POGL 410822 KF8).- TOTALES 1,603 5'792,926 5'794,529.-... En cumplimiento del sexto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea, señor José Luis Ponce García, le manifestó a los asistentes, que con el fin de esclarecer las funciones de la sociedad, consideraba



conveniente modificar el objeto de la sociedad, y consecuentemente modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad, por lo que distribuye entre los accionistas un proyecto de cómo quedaría redactada la cláusula cuarta de los estatutos referente al objeto social.-... Los accionistas después de breve deliberación al respecto, acordaron por unanimidad de votos aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se reforma el objeto de la sociedad, y consecuentemente la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad, para quedar está redactada a partir del día de hoy de la siguiente manera: **CUARTA.-** El objeto de la sociedad es: **a).-** La adquisición o enajenación, por cualquier título, compra, venta, de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **b).-** Realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios e inmobiliarios, así como con toda clase de monedas, títulos y valores, y realizar los actos y contratos civiles o mercantiles que tengan relación con ellos. Las acciones emitidas por la sociedad podrán, por acuerdo de la Asamblea, ser inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios para ser objeto de oferta pública y cotizar en el Mercado de Valores. **c).-** La construcción en estos últimos, de obras, edificios y casas, la instalación de plantas industriales, comercios o cualesquiera otros negocios lícitos, los cuales podrán destinarlos a usos propios o proporcionarlos en arrendamiento, comodato, fideicomisos o cualquier otro título, mediante contratos que consideren convenientes los socios; **d).-** Proyectar, organizar, explotar, administrar y liquidar empresas de cualquier índole; **e).-** Prestar servicios técnicos y consultivos, así como cualesquiera otros de distinta naturaleza; **f).-** Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, tenga participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad, en sus respectivos capitales, otorgarles a todas ellas todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas físicas o morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, tenga participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, tenga del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un cien por ciento (100%) si el porcentaje de participación accionaria de "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un noventa y cinco por ciento (95%); **g).-** Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad, en sus respectivos capitales, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas físicas o morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tenga del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un cien por ciento (100%) si el porcentaje de participación accionaria de "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un noventa y cinco por ciento (95%); **h).-** Prestar servicios de asesoría administrativa o técnica a las empresas; **i).-** Proporcionar personal adecuado a las empresas que lo soliciten; **j).-** Supervisar y organizar los trabajos administrativos o técnicos a cualesquiera empresas; **k).-** Suscribir, comprar, vender y efectuar toda clase de operaciones mercantiles con acciones, bonos o valores de cualquier clase; así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas; **l).-** Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los objetos de la sociedad; **ll).-** Tener representaciones de empresas; **m).-**

Aceptar y conferir comisiones; **n).**- Hacer operaciones con títulos de crédito, siempre que no se trate de ninguna de las que tengan necesidad de concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **ñ).**- Comprar y vender artículos de cualquier índole, obtener por cualquier título, patentes, marcas y nombres comerciales, así como derechos de propiedad industrial o artística; **o).**- Adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales y personales; **p).**- Arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles, así como la compra, venta, construcción y administración de inmuebles y la adquisición de inmuebles para arrendamiento; **q).**- El desempeño de comisiones y representaciones; **r).**- Y, en general, la celebración de toda clase de actos, operaciones o contratos que sean anexos o conexos con los fines ya indicados y que acuerden el o los Administradores o la Asamblea General de Accionistas.-... En cumplimiento del séptimo punto del orden del día, el Presidente de la asamblea, manifestó a los asistentes, que consideraba conveniente ratificar en sus cargos al Director General y un Director, mismos cargos que son ocupados por el Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz y el Licenciado Fernando Ponce Díaz respectivamente, así como analizar la conveniencia de determinar sus respectivas facultades. La asamblea después de breve deliberación al respecto acordó, aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se ratifican en sus cargos al Director General de la sociedad, señor Juan Manuel Ponce Díaz y al Director de la misma, Licenciado Fernando Ponce Díaz, quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades gozarán, por acuerdo de esta asamblea de las siguientes facultades y atribuciones: A).- El Director General y el Director, de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrán facultades y atribuciones para asuntos judiciales y administrativos, comprendiendo pleitos y cobranzas y, para administración de bienes. De una manera enunciativa, no limitativa, el Director General y el Director, gozarán de las siguientes facultades: representar a la sociedad ante particulares y ante cualesquiera autoridades o funcionarios de la Federación, de los Estados y Municipios, ya sean Judiciales, Administrativas, Legislativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje y cualquier dependencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y Árbitros; Representar a la sociedad en toda clase de juicios y procedimientos civiles, mercantiles, penales, laborales, fiscales, administrativos o de cualquier naturaleza; Promover y desistirse de cualquiera juicios y recursos, inclusive el Constitucional de Amparo; Presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en nombre de la sociedad; Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; Transigir y comprometer en Árbitros; Hacer y recibir pagos; Reconocer firmas; Articular y absolver posiciones y desahogar en todas sus fases la prueba de confesión; Recusar con o sin expresión de causa; Celebrar los correspondientes contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos y rescindirlos en su caso, de los empleados de la sociedad fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; Representar a la sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales y llevar la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; Para proponer arreglos conciliatorios y celebrar transacciones; para tomar toda clase de decisiones; para negociar y suscribir convenios laborales y actuarán siempre como representantes de la empresa en sus respectivas calidad de Director General y Director en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; las facultades antes relacionadas las podrán ejercer Individual e indistintamente el Director General o el Director.- B) Las facultades y poderes para Administración de bienes, las cuales podrán ejercer individual e indistintamente el Director General y el Director, tendrán las siguientes limitaciones: 1) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de diez años.- 2) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales ni por plazos que excedan de diez años.- 3) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a veinticinco mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes o de los



dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad.- 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún consejero o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y de los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad.-....Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarias las empresas "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las tres sociedades citadas tenga participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, siempre y cuando dicho inmueble o inmuebles sea destinado a la operación propia de dichas sociedades. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los sub-incisos del 1) al 4) ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde el valor de la operación.- C).- Mancomunadamente el Director General y el Director, tendrán facultades para la apertura de toda clase de cuentas de inversión y de cheques, para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas; así como también gozarán con facultades mancomunadas para la celebración de toda clase de contratos de arrendamiento puro y financiero, hasta por plazos que no excedan de sesenta meses y por montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, autorizándoles expresamente para firmar los contratos y/o títulos de crédito que se requieran para tal fin conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para poder otorgar avales y obligarse solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto y, hasta por dichos plazos y montos; otorgándoles facultades de igual forma mancomunadas, para celebrar y suscribir todo tipo de contratos tales como, de crédito simple, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, de crédito para descuentos mercantiles, créditos quirografarios, contratos de tarjeta de crédito, cartas de crédito y, cualesquiera otros que contemple la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que dichos contratos no podrán exceder de montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente; y, gozarán con facultades en forma mancomunada, para llevar a cabo operaciones referentes a los incisos f) y g) de la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad (Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y a "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad); de igual manera, gozarán en forma mancomunada, con facultades para avalar, obligar solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto, y otorgar fianzas a favor de "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las dos sociedades citadas tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales.- D).- El Director General y el Director tendrán facultades para actos de dominio, limitados únicamente para vender activos muebles de la sociedad, de conformidad a los siguientes supuestos: 1) Individual e indistintamente cualquiera de ellos, cuando el monto de la enajenación sea hasta por dos mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán.- 2) Mancomunadamente el Director General con el Director, cuando el monto de la operación sea entre dos mil y hasta cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del

Código Civil del Estado de Yucatán.- Las facultades de actos de dominio aquí mencionadas para vender activos muebles de la sociedad, las podrán ejercer mancomunadamente el Director General con el Director sin ninguna limitante, cuando dichas enajenaciones se lleven a cabo con "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o con sociedades en las que dichas sociedades tengan participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales.- El Director General y el Director únicamente podrán otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y, para administración en materia del trabajo, dentro del límite de sus facultades, y en ningún caso podrán otorgar poderes referentes a las facultades que se les fueron otorgadas en los incisos C) y D) anteriormente señalados.-...En cumplimiento del octavo punto del orden del día, la asamblea designó a los señores Ingeniero Fernando Ponce García, Ingeniero Alberto Ponce García y al señor José Luis Ponce García para que individual e indistintamente cualesquiera de ellos acudan ante Notario Público a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea, así como para otorgar los poderes que en esta acta se confieren, de conformidad con el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y solicitar su debida inscripción en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-

.... Finalmente, conforme al último punto del orden del día, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad firman los señores Presidente y Secretario de la asamblea, el Comisario de la sociedad, así como de todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea, así como su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurándose la asamblea. Lo certifico.- Una firma ilegible.- A maquina: "BEPENSA", S.A. DE C.V.- C.P. Jorge Rubén González Sosa.- Apoderado Especial.- Una firma ilegible.- A máquina: don José Luis Ponce García.- Una firma ilegible.- A maquina: Ing. Alberto Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. Fernando Ponce García.- Una firma ilegible.- A maquina: Ing. José María Casares Cámara.- Secretario de la asamblea.- Una firma ilegible.- A máquina: C.P. Luis Castillo Barrera.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Juan Manuel Ponce Díaz.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Fernando Ponce Díaz.-... Cotejada la trasccripción que antecede con el acta original de que procede, las encontré yo, el Notario, exactas y coincidentes.-...

SEGUNDA.- El compareciente Ingeniero Fernando Ponce García declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de enero del año dos mil cinco, en esta ciudad.- ...Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la protocolización consignada en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma ante mí, para constancia. Doy fe.- Firma del señor Fernando Ponce García.- J. PENICHE A.- Firmado.- Sello Notarial que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar.- Notaría Pública Núm. 72".-

...**DEL MARGEN.- AUTORIZACION.**- Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a quince de mayo del año dos mil siete.- J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial ya descrito.-... Yo, el Notario, en cumplimiento de la ley, inserto a continuación el texto de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán que sucesivamente y a la letra dice: "**Art. 2554.**-... "**Art. 1,710.**-...Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Volumen "B" del Tomo Nonagésimo Quinto del protocolo de la Notaría Pública Número Setenta y Dos del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de "**BEPENSA BEBIDAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de setenta y dos hojas útiles, de las cuales once abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan en copia siete documentos contenidos en sesenta y un hojas útiles, en la ciudad de

Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.- J. PENICHE A.- Firmado.- Sello Notarial que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar.- Notaría Pública Núm. 72".- **BOLETA DE INSCRIPCION**.- al centro.- Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán.- Boleta de inscripción.- Antec. Registrales: F 167, T 1, V B, L 1, 1979, FM 4555, P1.- FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO 2412 1 RFC/No. de Serie:- Derechos de Inscripción \$457.00.- Boleta de Pago No.: 957699.- Subsidio \$.00 de 2007.- Fecha 24 del mes de mayo de 2004.- No. De prelación: 14.- De fecha 24 del mes de mayo de 2007.- El C. Calificador Lic. LIC. LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR.- Afectaciones al: Folio 2412.- ID 1.- Acto M2.- Descripción Asamblea Extraordinaria 1.- Fecha Registro 08-06-2007.- Registro 1.- Nombre de la Sociedad: BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.- una firma ilegible.- LIC. LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR.- RESPONSABLE DE OFICINA HABILITADO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATAN.- Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.- Poder Ejecutivo.- Sección de Comercio.- -----

IV.- TOMO CIV VOLUMEN B FOLIO 264.- ACTA NUMERO DIECISEIS.- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve, ante mí, **ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR** Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta capital, compareció el Licenciado **JUAN MANUEL PONCE DIAZ**.-.....El propio compareciente dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta ciudad el día catorce de marzo del año dos mil ocho, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros, acuerdos: ampliar el plazo de la sociedad a cincuenta años mas; y en consecuencia modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad; y que, al efecto, expone previamente los siguientes: **ANTECEDENTES**.-.....**DECIMO PRIMERO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento sesenta y cuatro pasada en esta ciudad el día dieciocho de abril del año dos mil siete, ante el suscrito Notario, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de enero del año dos mil cinco, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: aumentar el capital de la sociedad en su parte fija en la cantidad de trescientos pesos, moneda nacional, y el capital variable, aumentando por consiguiente el capital suscrito y pagado de la sociedad en la cantidad de diez pesos, moneda nacional; cambiar el valor nominal de las acciones y reformar en consecuencia las cláusulas octava y novena de los estatutos sociales; modificar el objeto de la sociedad y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades y poderes; y que de dicha escritura de tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **NOVENO**.- Declara el compareciente: que en asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día catorce de marzo del año dos mil ocho, en esta ciudad, se tomaron, entre otros acuerdos, ampliar el plazo de la sociedad a cincuenta años mas; y en consecuencia modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad; y que en dicha asamblea se designó al compareciente para que como delegado especial de la misma, formalice la protocolización del acta relativa ante el Notario Público de su elección.- **CLAUSULAS**.- **PRIMERA**.- El compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día catorce de marzo del año dos mil ocho, en esta ciudad, transcribiendo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de "Bepensa Bebidas", Sociedad

Anónima de Capital Variable, mismo libro que consta de trescientas ochenta y cuatro páginas útiles y en el cual, de la página doscientos ochenta y siete a la página doscientos noventa, ambas inclusive, aparece transcrita el acta de la referida asamblea de fecha catorce de marzo del año dos mil ocho, misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue: **"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**- En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día catorce de marzo del año dos mil ocho, se reunieron en el domicilio social de **"Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable**, los accionistas y representantes de accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.- Actuaron como Presidente y Secretario, los señores José Luis Ponce García e Ingeniero José María Casares Cámara respectivamente, el primero por ser el Presidente del Consejo de Administración y el segundo por ser el Secretario de la sociedad.- En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso llevarla a cabo de conformidad con el siguiente: **ORDEN DEL DÍA.- I.-** Formación de la lista de presencia con mención de los votos que a cada accionista corresponden.- **II.-** Declaración que hará el presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.- **III.-** Lectura de la convocatoria.- **IV.-** Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar la ampliación del plazo de duración de la sociedad y, como consecuencia modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad.- **V.-** Designación de la persona que en nombre y representación de la sociedad deberá comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- **VI.-** Redacción, lectura y aprobación del acta de la asamblea y clausura de la misma.- En cumplimiento del primer punto del orden del día, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de presencia con los resultados siguientes: **ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VOTOS.-** "A".- "B".- **"BEPENSA" S.A. DE C.V.-** 1,600.- 13'353,765.- 13'355,365.- (RFC. BEP 951031 JK2).- Representada por: CP. Jorge Rubén González Sosa.- **FERNANDO PONCE GARCIA.-** 1.- 1.- (RFC. POGF 380312 V14).- **ALBERTO PONCE GARCIA.-** 1.- 1.- (RFC. POGA 400628 3B8).- **JOSE LUIS PONCE GARCIA.-** 1.- 1.- (RFC. POGL 410822 KF8).- **TOTALES.-** 1,603.- 13'353,765.- 13'355,368.- El Secretario hace constar que el número que correspondió en el Registro Federal de Contribuyentes a cada uno de los accionistas concuerda con el que aparece en las respectivas cédulas fiscales exhibidas para tal efecto, manifestando de igual forma que el Contador Público Jorge Rubén González Sosa comparece a esta asamblea como apoderado especial de la accionista "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita con la respectiva carta poder, misma que se anexa en original al expediente de la presente asamblea.- En cumplimiento del segundo punto del orden del día, el Presidente de la asamblea declaró legalmente constituida la asamblea y válidos los acuerdos que en la misma se tomen, en virtud de encontrarse presentes o debidamente representados todos los accionistas de la sociedad, de conformidad con lo que al respecto establecen el pacto social y la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En cumplimiento del tercer punto del orden del día, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, misma que no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a todos y cada uno de los accionistas.- En cumplimiento del cuarto punto del orden del día, el Presidente de la asamblea, Señor José Luis Ponce García le manifestó a los asistentes, que por requerimientos comerciales, consideraba conveniente ampliar el plazo de duración de la sociedad, mismo que actualmente es de treinta años, a otros cincuenta años, teniendo por consiguiente una vigencia de ochenta años a partir del momento de su constitución, es decir contados a partir del día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo plazo que en consecuencia, vencerá el día veintiséis del mes de agosto de dos mil cincuenta y nueve, debiéndose en consecuencia modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad.-Acto seguido y después de breve deliberación al respecto, la asamblea por unanimidad de votos de los asistentes acordó, ampliar el plazo



o duración de la sociedad por otros cincuenta años, teniendo como consecuencia una vigencia de ochenta años contados a partir del momento de la constitución, mismo plazo que vencerá por consiguiente el día veintiséis de agosto del año dos mil cincuenta y nueve, asimismo y como consecuencia de lo acordado, la asamblea aprueba modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad para quedar redactada a partir del día de hoy de la siguiente manera: **SEXTA.- El plazo o duración de la sociedad es de ochenta años, mismos que comenzaron a correr y contarse a partir del día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve y, que vencerá por consiguiente, el día veintiséis de agosto de dos mil cincuenta y nueve.**- En cumplimiento del quinto punto del orden del día, la asamblea designó a los señores Ingeniero Fernando Ponce García, Juan Manuel Ponce Díaz Ingeniero Alberto Ponce García y al señor José Luis Ponce García para que individual e indistintamente uno cualesquiera de ellos, acudan ante Notario Público a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea y solicitar su debida inscripción en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- Finalmente, conforme al último punto del orden del día, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad de votos firman para debida constancia el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como todos los demás asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que al momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea, y su conformidad con el contenido de la misma, clausurándose con esto la asamblea. Lo certifico.- Una firma ilegible.- A máquina: don José Luis Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. José María Casares Cámara.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. Fernando Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. Alberto Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: "BEPENSA", S.A. DE C.V.- representada por: CP. Jorge R. González Sosa.- Cotejada la transcripción que antecede con el acta original de que procede, las encontré yo, el Notario, exactas y coincidentes.- **SEGUNDA.-** El compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día catorce de marzo del año dos mil ocho, en esta ciudad.-..... Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la protocolización consignada en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma ante mí, para constancia. Doy fe.- Firma del Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz.- J. PENICHE A.- Firmado.- Sello Notarial que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar.- Notaría Pública Núm. 72".- **DEL MARGEN.-AUTORIZACION.**- Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a cinco de febrero del año dos mil nueve.- J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial ya descrito.-Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Volumen "B" del Tomo Centésimo Cuarto del protocolo de la Notaría Pública Número Setenta y Dos del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de **"BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de treinta y tres hojas útiles, de las cuales cinco abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan en copia nueve documentos contenidos en veintiséis hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los cinco días del mes de abril del año dos mil nueve.- Firma del Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz.- J. PENICHE A.- Firmado.- Sello Notarial que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar.- Notaría Pública Núm. 72".- **BOLETA DE INSCRIPCIÓN:** Al margen: REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATAN.- Sirr1801.- BOLETA DE INSCRIPCION.- EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL: FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 2412 - 1.- Control Interno Fecha de Prelación 21 * 29/MAYO/2009.- Antecedentes Registrales: SIGER.- Denominación BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.- Afectaciones al: Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registro 2412 1

M2 Asamblea Extraordinaria 1 10-06-2009 1 Derechos de Inscripción Fecha 05 FEBRERO 2009 Importe \$499.00 Boleta de Pago No: 868106 Subsidio \$.00.- EL REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO DE MERIDA, YUCATAN.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos – Estado de Yucatán – Registro Publico de la Propiedad y Comercio del Estado – Poder Ejecutivo – Sección de Comercio.- - - - -



V.- TOMO VII VOLUMEN A FOLIO 277.- ACTA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, **LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI**, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número noventa y seis, con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán, compareció el Ingeniero **JOSE MARIA CASARES CAMARA**.....- El propio compareciente dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad el día treinta de marzo del año dos mil doce, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: aceptar la renuncia de los Ingenieros Fernando Ponce García y Alberto Ponce García, a sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente, del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; nombrar o ratificar a los demás integrantes del Consejo de Administración, incluyendo al Secretario del mismo, y otorgarles sus respectivas facultades y determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando José Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades; y que, al efecto, expone previamente los siguientes: **ANTECEDENTES.- DECIMO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número siete pasada en esta ciudad el día primero de enero del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día primero de enero del año dos mil doce, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: modificar el objeto de la sociedad, y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad y aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante, con "Bilac", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Acpensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, con base a los balances generales efectuados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con excepción de "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo balance es de fecha primero de enero del año dos mil doce, por cada una de dichas sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO PRIMERO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número ocho de fecha primero de enero del año dos mil doce, ante el suscrito Notario se protocolizo el convenio de fusión, que celebraron "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante, con "Bilac", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Acpensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, el día primero de enero del año dos mil doce; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO SEGUNDO.-** Declara el compareciente: que en asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad el día treinta de marzo del año dos mil doce, se tomaron, entre otros acuerdos: aceptar la renuncia de los Ingenieros Fernando Ponce García y Alberto Ponce García, a sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente, del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; nombrar o ratificar a los demás integrantes del Consejo de Administración, incluyendo al Secretario del mismo, y otorgarles sus respectivas facultades y determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma

social; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando José Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades; y que en la precitada asamblea se designó al compareciente para que, como delegado especial de la misma, formalizara la protocolización del acta relativa ante el Notario Público de su elección.- **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de la referida asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día treinta de marzo del año dos mil doce, en esta ciudad, transcribiendo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo libro que consta de trescientas ochenta y cuatro páginas útiles y en el cual, de la página trescientos cincuenta y ocho a la página trescientos setenta y uno, ambas inclusive, aparece transcrita el acta de la precitada asamblea de fecha treinta de marzo del año dos mil doce, misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y seis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue: **"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-** En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciséis horas del día treinta de marzo del año dos mil doce, se reunieron en el domicilio social de **"BEPENSA BEBIDAS", Sociedad Anónima de Capital Variable**, los accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general ordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.- Preside la asamblea el Ingeniero Fernando Ponce García, quien es Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, actuando como Secretario quien lo es del propio consejo, el Ingeniero José María Casares Cámara.- En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso llevarla a cabo de conformidad con el siguiente: **ORDEN DEL DIA.-I.-** Formación de la lista de presencia, con mención del número de votos que a cada uno de los accionistas corresponde.- **II.-** Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea.- **III.-** Lectura de la convocatoria.-**IV.-** Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, que presentará el Ingeniero Fernando Ponce García.- **V.-** Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración de la sociedad, que presentará el Ingeniero Alberto Ponce García.- **VI.-** Designación en su caso, del nuevo Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad y de sus respectivos suplentes, ratificación de los demás cargos del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de sus respectivos suplentes, ratificación del cargo de Secretario, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social.- **VII.-** Proposición, estudio y resolución acerca de la conveniencia de ratificar en sus cargos al Director General y al Director de la sociedad, así como la determinación de sus respectivas facultades.- **VIII.-** Designación de las personas que en nombre y representación de la sociedad deberán comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- **IX.-** Redacción, lectura y aprobación del acta de la asamblea y clausura de la misma.- En cumplimiento del **primer punto del orden del día**, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de presencia con los resultados siguientes:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES			VOTOS
	"A"	"B"	"C"	
BEPENSA, S.A. DE C.V.,(RFC. BEP-951031JR2) representada por su apoderado especial Lic. José Alonso Echazarreta Fernández	6,884	15,826,309	3'718,802	19,551,995
FERNANDO PONCE GARCIA (RFC. POGF 380312 V14	11	8		19
ALBERTO PONCE GARCIA (RFC. POGA 400628	11	8		19

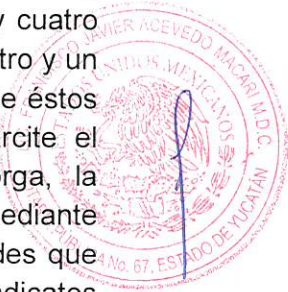
3B8				
JOSE LUIS PONCE GARCIA (RFC. POGL 410822 KF8)	11	8		19
TOTALES	6,917	15,826,333	3'718,802	19,552,052

El Secretario hace constar que las claves de Registro Federal de Contribuyentes, proporcionadas por los accionistas, concuerdan con las que aparecen en las respectivas cédulas de identidad fiscal que ellos mismos exhibieron y, que el Lic. José Alonso Echazarreta Fernández acreditó su representación de apoderado especial de la accionista “Bepensa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la carta-poder respectiva, misma que se agrega al expediente de documentos de esta asamblea. De igual forma se hace constar la presencia del Comisario de la sociedad C.P. Henry González Duarte, y la de los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Alberto Ponce Gutiérrez como invitados especiales.- En cumplimiento del **segundo punto del orden del día**, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la sociedad y, por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En cumplimiento del **tercer punto del orden del día**, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos.-.....En cumplimiento del **sexto punto de la orden del día** y, como consecuencia de lo acordado en los puntos inmediatos anteriores, el presidente de la asamblea Ingeniero Fernando Ponce García propuso la conveniencia de nombrar al nuevo Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de la sociedad y sus respectivos suplentes, proponiendo que dichos cargos sean ocupados por el Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz y el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez respectivamente y como suplentes los Licenciados Fernando José Ponce Díaz y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez respectivamente. Asimismo, se propuso ratificar en su cargo a Don José Luis Ponce García como Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de su respectivo suplente Licenciado José Luis Ponce Manzanilla sugiriendo que los cargos de Presidente y Vicepresidentes continúen siendo rotativos y ratificar al Secretario del Consejo de Administración Ingeniero José María Casares Cámara.- La asamblea después de una breve deliberación al respecto, acordó aprobar las propuestas presentadas por el Presidente de la asamblea, por lo que se procedieron a tomar los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Se autoriza nombrar al Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz y al Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez como Presidente y Vicepresidente respectivamente del Consejo del Administración de la sociedad a partir de la presente fecha, nombrando como sus consejeros suplentes al Licenciado Fernando José Ponce Díaz y al Licenciado Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, respectivamente.- SEGUNDO.- Se autoriza ratificar en su cargo al señor Don José Luis Ponce García como Vicepresidente del Consejo del Administración de la sociedad, así como de su respectivo suplente el Licenciado José Luis Ponce Manzanilla.- TERCERO.- Se acuerda que el Consejo de Administración de la sociedad continué integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, y se ratifica en su cargo al Secretario Ingeniero José María Casares Cámara acordándose de igual forma que los citados Consejeros cuenten con sus respectivos Consejeros Suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia, en el entendido de que para poder actuar por ausencia de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito a favor del Consejero Suplente, cargos que durante el periodo comprendido de la fecha de firma de la presente acta al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, serán ocupados por las siguientes personas: CARGO.- TITULAR.- SUPLENTES.- PRESIDENTE: JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- VICEPRESIDENTE: ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE: JOSE LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- SECRETARIO: JOSE MARIA CASARES CAMARA.- El Secretario del Consejo de Administración Ingeniero José María Casares Cámara continuará en el desempeño de su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.- La asamblea toma como acuerdo, que el Consejo de Administración anteriormente nombrado durará en su cargo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y, a partir del primero de enero del año dos mil trece y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, el Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera: CARGO.-TITULAR.- SUPLENTES.- PRESIDENTE: ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE: JOSE



LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.-VICEPRESIDENTE: JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- SECRETARIO: JOSE MARIA CASARES CAMARA.- Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera: CARGO.- TITULAR.- SUPLENTE.-PRESIDENTE: JOSE LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- VICEPRESIDENTE: JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- VICEPRESIDENTE: ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- SECRETARIO: JOSE MARIA CASARES CAMARA.- Asimismo, se acuerda que los Consejos de Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por periodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia el Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz y el siguiente ejercicio social el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez y, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia Don José Luis Ponce García y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.- CUARTO.- Que la firma y representación de la sociedad sea llevada por los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula **cuadragésima segunda** de los estatutos sociales, misma que se transcribe más adelante y cuyas facultades se llevarán en la siguiente forma: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general

para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas individual e indistintamente por el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como la facultad para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Las facultades y poderes para Administración de bienes otorgadas en el inciso que antecede, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con excepción de la facultad para enajenar, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea titular la sociedad, casos en los que se requerirá la firma mancomunada de los tres Consejeros, con la salvedad de que



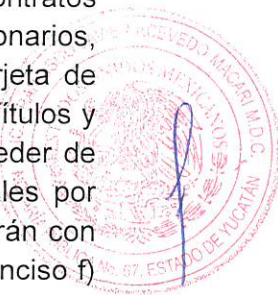
tendrán las siguientes limitaciones: I) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de diez años.- II) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de diez años.- III) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualesquiera de los Vicepresidentes o los dos Vicepresidentes del Consejo de administración de la sociedad.- IV) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún consejero o, empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración.- Las limitaciones contenidas en los sub incisos del I) al IV), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarios, las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las sociedades citadas tenga participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los sub-incisos del I) al IV) ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde el valor de la operación.- D) Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, mancomunada el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes y el Director General o mancomunadamente los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad con el Director General, con la limitante de que cuando en una misma persona recaigan dos cargos, está no podrá firmar por ambas personalidades, requiriendo a otro de los anteriormente autorizados para hacer uso de la facultad otorgada en el presente inciso.- E) Para ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente y, para gravar activos de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades mancomunadamente el Presidente con los dos Vicepresidentes del Consejo.- F) Para llevar a cabo operaciones referentes al inciso f) (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan participación accionaria) y g) (suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan participación accionaria) de la cláusula cuarta referente al objeto de la sociedad, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de esas facultades, mancomunadamente el Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes, o el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes, mancomunadamente con el Director General, con la limitante de que cuando en una misma persona recaigan dos cargos, está no podrá firmar por ambas personalidades, requiriendo a otro de los anteriormente autorizados para hacer uso de la facultad otorgada en el presente inciso.- Los señores Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez, Don José Luis Ponce García e Ingeniero José María Casares Cámara aceptan en este acto los cargos conferidos y prometen desempeñarlos bien y fielmente.- Se transcribe la cláusula cuadragésima segunda para todos los efectos a que haya lugar: **"CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** El Consejo de Administración, con la única limitante a que se refiere la cláusula inmediata anterior, tendrá las más amplia facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y

celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para realizar actos de dominio, para administración de bienes, y para toda clase de asuntos judiciales, comprendido pleitos y cobranzas, con toda las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la Republica Mexicana.- De una manera enunciativa, no limitativa, el Consejo de Administración, tendrán las siguientes facultades y atribuciones; a).- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o administrativas, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; b).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; querellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad; c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; d).- Articular y absolver posiciones; e).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renunciaciones de Directores, Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad f).- Hacer y recibir pagos; g).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; h).- Determinar el número y características de las acciones representativas del capital social que serán objeto de oferta pública; i).- Determinar el sentido en que se votará por las acciones propiedad de esta sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones, en el entendido de que el Consejo no podrá delegar esta facultad; j).- Resolver acerca de la adquisición de acciones de la Sociedad con cargo a la reserva para recomprar de acciones, en el entendido que dicha facultad será indelegable; k).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias y celebrar toda clase de contratos de depósito y administración de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de la misma; l).- Convocar a Asambleas de accionistas, ejecutar los acuerdos de estas, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas Asambleas y hacer que se incluya los puntos que consideren pertinentes en el orden del día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas podrá limitar las facultades a que se refiere el párrafo que antecede. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevará por los Consejeros en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, con las facultades que le otorguen.....- En cumplimiento del **séptimo punto del orden del día**, el Presidente le manifestó a la asamblea que consideraba conveniente **ratificar en sus cargos al Director General y Director mismos cargos que ocupan los Lic. Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando José Ponce Díaz respectivamente, así como determinar sus respectivas facultades. La asamblea después de breve deliberación al respecto acordó, por unanimidad de votos, aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se ratifica en su cargo de Director General de la sociedad al Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz y al cargo de Director el Lic. Fernando José Ponce Díaz, quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades gozarán, por acuerdo de esta asamblea las siguientes facultades y atribuciones:** A).- El Director General y el Director, de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrán facultades y atribuciones para asuntos judiciales y administrativos, comprendiendo pleitos y cobranzas y poder general para administración de bienes. De una manera enunciativa, no limitativa, el Director General y el Director, gozarán de las siguientes facultades: representar a la sociedad ante particulares y ante cualesquiera autoridades o funcionarios de la Federación, de los Estados y Municipios, ya sean Judiciales, Administrativas, Legislativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje y cualquier dependencia del Instituto Mexicano del Seguro Social y Árbitros; Representar a la sociedad en toda clase de juicios y procedimientos civiles, mercantiles, penales, laborales, fiscales, administrativos o de cualquier naturaleza; Promover y desistirse de



cualquiera juicios y recursos, inclusive el Constitucional de Amparo; Presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en nombre de la sociedad; Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; Transigir y comprometer en Arbitros; Hacer y recibir pagos; Reconocer firmas; Articular y absolver posiciones y desahogar en todas sus fases la prueba de confesión; Recusar con o sin expresión de causa; Celebrar los correspondientes contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos y rescindirlos en su caso, de los empleados de la sociedad fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; Representar a la sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales y llevar la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; Para proponer arreglos conciliatorios y celebrar transacciones; para tomar toda clase de decisiones; para negociar y suscribir convenios laborales y actúen siempre como representantes de la empresa en sus respectivas calidades de Director General y Director en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; las facultades antes relacionadas las podrán ejercer Individual e indistintamente el Director General o el Director.- B) Las facultades y poderes para Administración de bienes, las cuales podrán ejercer individual e indistintamente el Director General y el Director, con excepción de la facultad para enajenar, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea titular la sociedad, casos en los que se requerirá la firma mancomunada de los tres Consejeros de la sociedad, tendrán las siguientes limitaciones: 1) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales, ni por plazos que excedan de diez años.- 2) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales ni por plazos que excedan de diez años.- 3) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, Para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes o de los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad.- 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún consejero o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y de los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración de la sociedad.- Las limitaciones contenidas en los sub incisos del 1) al 4), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarias las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquier otra empresa en la cual una cualquiera de las sociedades citadas tenga participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, siempre y cuando dicho inmueble o inmuebles sea destinado a la operación propia de dichas sociedades. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los sub-incisos del 1) al 4) ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde el valor de la operación.- C).- Mancomunadamente el Director General y el Director, tendrán facultades para la apertura de toda clase de cuentas de inversión y de cheques, para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas; así como también gozarán con facultades mancomunadas para la celebración de toda clase de contratos de arrendamiento puro y financiero, hasta por plazos que no excedan de sesenta meses y por montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, autorizándoles expresamente para firmar los contratos y/o títulos de crédito que se requieran para tal fin conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con

facultades para poder otorgar avales y obligarse solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto y, hasta por dichos plazos y montos; otorgándoles facultades de igual forma mancomunadas, para celebrar y suscribir todo tipo de contratos tales como, de crédito simple, en cuenta corriente, de habilitación o avió, refaccionarios, de crédito para descuentos mercantiles, créditos quirografarios, contratos de tarjeta de crédito, cartas de crédito y, cualesquiera otros que contemple la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que dichos contratos no podrán exceder de montos de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales por contrato, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente; y, gozarán con facultades en forma mancomunada, para llevar a cabo operaciones referentes al inciso f) de la cláusula cuarta de estos estatutos (Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable y a "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a otras empresas en las que "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad); de igual manera, gozarán en forma mancomunada, con facultades para avalar, obligar solidariamente, con facultades para actos de dominio expresas para este acto, y otorgar fianzas a favor de "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las sociedades citadas tengan participación accionaria directa o por conducto de otra sociedad del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales.- D).- El Director General y el Director tendrán facultades para actos de dominio, limitados únicamente para vender activos muebles de la sociedad, de conformidad a los siguientes supuestos: 1) Individual e indistintamente cualquiera de ellos, cuando el monto de la enajenación sea hasta por dos mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán.- 2) Mancomunadamente el Director General con el Director, cuando el monto de la operación sea entre dos mil y hasta cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América, por evento, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y un mil setecientos diez (1,710) del Código Civil del Estado de Yucatán.- Las facultades de actos de dominio aquí mencionadas para vender activos muebles de la sociedad, las podrán ejercer mancomunadamente el Director General con el Director sin ninguna limitante, cuando dichas enajenaciones se lleven a cabo con "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, o con sociedades en las que dichas sociedades tengan participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales.- El Director General y el Director individual e indistintamente podrán otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y, para administración en materia del trabajo, dentro del límite de sus facultades, y en ningún caso podrán otorgar poderes para actos de dominio ni otorgar las facultades para apertura de cuenta de cheques, si pudiendo designar y autorizar a las personas que giren a cargo de dichas cuentas.- En cumplimiento del **octavo punto de la orden del día** la asamblea designó a los señores Ingeniero Fernando Ponce García, Ingeniero Alberto Ponce García, Don José Luis Ponce García, Lic. Juan Manuel Ponce Díaz, Lic. Alberto Ponce Gutiérrez e Ingeniero José María Casares Cámara para que individual e indistintamente uno cualquiera de ellos acuda ante Notario Público a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea, así como para otorgar los poderes que en esta acta se confieren de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y solicitar su debida inscripción en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- Finalmente, conforme al **noveno y último punto del orden del día**, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad firman los señores Presidente y Secretario de la asamblea, el Comisario de la sociedad, así como todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus



firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea y su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurándose la asamblea.- Una firma ilegible.- A máquina: "Bepensa", S.A de C.V.- Lic. José Alonso Echazarreta Fernández.- Apoderado Especial.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. Fernando Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. Alberto Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Don José Luis Ponce García.- Una firma ilegible.- A máquina: Ing. José María Casares Cámara.- Secretario de la sociedad.- Una firma ilegible.- A máquina: C.P. Henry González Duarte.- Comisario de la sociedad.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Juan Manuel Ponce Díaz.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Alberto Ponce Gutiérrez.- Una firma ilegible.- A máquina: Lic. Fernando José Ponce Díaz".- Cotejada la transcripción que antecede con el documento original de que procede, las encontré yo, el Notario, exactas y coincidentes.- **SEGUNDA.**- El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día treinta de marzo del año dos mil doce, en esta ciudad.....- Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la protocolización consignada en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma ante mí, para constancia. Doy fe.- Firma del Ingeniero José María Casares Cámara.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos – Lic. F. Javier Acevedo Macari.- Notaría Pública No. 96" – Estado de Yucatán.- **DEL MARGEN. AUTORIZACION.**- Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a catorce de septiembre del año dos mil doce.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. F. Javier Acevedo Macari.- Notaría Pública Núm. 96." _ Estado de Yucatán –Yo, el Notario, en cumplimiento de la ley, inserto a continuación el texto de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán que sucesivamente y a la letra dice: "**Art. 2554.**..... "**Art. 1,710.**.....Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Volumen "A" del Tomo Séptimo del protocolo de la Notaría Pública Número Noventa y Seis del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de **"BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de cuarenta hojas útiles, de las cuales diez abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan en copia nueve documentos contenidos en treinta hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. F. Javier Acevedo Macari.- Notaría Pública Núm. 96." - Estado de Yucatán.- **BOLETA DE INSCRIPCION.**- Al margen: **INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE Mérida, Yucatán.- BOLETA DE INSCRIPCION:** Sir.- **LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 2412 * 1.- Control Interno 13 * Fecha de Prelación 26/SEPTIEMBRE/2012.- Antecedentes Registrales: F 167, TOMO 1, VOL. "B", LIB. 1º, 1979, FM 4555, PDA. 1 RFC / No. de Serie: II.- Denominación BEPENSA BEBIDAS, S. A. DE C. V.- Domicilio MERIDA, YUCATAN.- Actos Inscritos: Documento 365 Acto M2 Descripción Asamblea Fecha Registro 28-09-2012 Consec. 1.- Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 30ca9110ffd776e2494dab8e0bca456006c8b63c.- Secuencia: 286631 Derechos de Inscripción Fecha 14 SEPTIEMBRE 2012 Importe \$846.00 Boleta de Pago No.: 865456-K Subsidio \$.00 EL ANALISTA 205 CANDELARIO GONZALEZ ZAMUDIO EL CALIFICADOR 305 LIC. LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR EL REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Una firma ilegible.- LIC. LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.-**

ESTADO DE YUCATAN.- INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE YUCATAN.- Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Publico de Comercio. -----

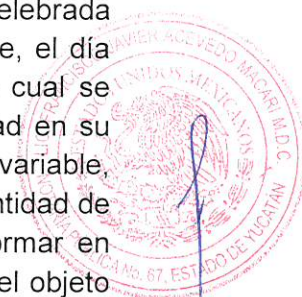
VI.- TOMO 14 LIBRO SEGUNDO FOLIOS 157-184.- ACTA NÚMERO: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de abril año dos mil veintiuno, ante mí, **LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO**

MACARI, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número sesenta siete, con residencia en esta Capital, compareció el Ingeniero **JOSE MARIA CASARES CAMARA**.... El propio compareciente dijo: que, especialmente

comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**BEPENSA BEBIDAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día doce de diciembre del año dos mil veinte, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos: reformar la cláusula cuarta de los estatutos sociales referente al objeto social; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Ponce García, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad; aprobar o no la renuncia que a su cargo de Director General de la sociedad presentó el señor Juan Manuel Ponce Díaz; aprobar o no la renuncia que a su cargo de Director de la sociedad presentó el señor Fernando José Ponce Díaz.; Designación y/o ratificación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; eliminar los cargos de Director General y Director; revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad; y que, al efecto, expone, previamente, los siguientes: **A N T E C E D E N T E S: PRIMERO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número noventa y uno pasada en esta ciudad el día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, entonces titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se constituyó una sociedad mercantil bajo la denominación de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en esta ciudad; con cláusula de exclusión de socios extranjeros; con una duración de treinta años; con un capital mínimo o fijo sin derecho a retiro de diez millones de pesos antiguos, moneda nacional, y capital variable sin límite, y con el siguiente objeto: La adquisición o enajenación, por cualquier título, la compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la construcción en estos últimos de obras, edificios, casas, la instalación de plantas industriales, comercios o cualesquiera otros negocios lícitos, los cuales podrá destinar a usos propios o proporcionarlos en arrendamiento, comodato, fideicomisos o cualquier otro título, mediante contratos que consideren convenientes los socios; efectuar toda clase de operaciones mercantiles, inclusive en acciones, bonos o valores de cualquier clase; celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales que permitan una ganancia lícita y en general, disponer y disfrutar de uso y aprovechamiento de todos sus bienes, actos y contratos en cualesquiera forma que no se opongan a las leyes; y que de dicha escritura se tomó razón a folios ciento sesenta y siete del tomo uno volumen "B" del libro primero, del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **SEGUNDO.-** Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos ochenta y uno pasada en esta ciudad el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, entonces titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, modificar en su totalidad los estatutos sociales sin cambiar la denominación social ni la cláusula de extranjería; y que de dicha escritura se tomó razón bajo el número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco como partida novena a folios trescientos sesenta del tomo cuarenta y tres letra "I" del libro

primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **TERCERO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento cincuenta y tres pasada en esta ciudad el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Abogado Javier Acevedo Menéndez, entonces titular de la Notaría Pública número nueve del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, revocar todos y cada uno de los poderes para administración de bienes y para actos de dominio otorgados por la sociedad con anterioridad a la asamblea antes citada; modificar en su totalidad los estatutos sociales sin cambiar la denominación social ni la cláusula de extranjería; cancelar la totalidad de los títulos representativos de las acciones emitidas por la sociedad y emitir nuevos; ratificar en sus respectivos cargos a los miembros del Consejo de Administración, y del Comité Ejecutivo; determinar la forma en que debe ser llevada la firma y representación de la sociedad; reestructurar todos y cada uno de los pasivos, reales o contingentes, y que la sociedad o sus subsidiarias estén obligadas a pagar; y designar a las personas que representarán a la sociedad en dicha reestructura; y autorizar la afectación en fideicomiso de parte de las acciones de las cuales era propietaria la sociedad en las sociedades mercantiles denominadas "Embotelladora Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Compañía Embotelladora del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Industria Refresquera Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Industria Embotelladora de Campeche", sociedad Anónima de Capital Variable; "Embotelladora del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Embotelladora de Chetumal", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Refresquera de Yucatán", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Bodegas Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Refrescos Valladolid", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Administración Peninsular Corporativa", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Yucatán Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; e "Inmuebles del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; fideicomisos que servirían para garantizar diversas obligaciones de la reestructura a que se refiere el acuerdo anterior; y que de dicha escritura se tomó razón como partida décima a folios ciento dieciocho del tomo cuarenta y cinco letra "Ch" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **CUARTO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos ochenta y ocho pasada en esta ciudad el día cuatro de octubre del año dos mil cuatro, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día dos de septiembre del año dos mil cuatro, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, los siguientes: cambiar la denominación social por la de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificar en forma integral los estatutos de la sociedad sin cambiar la cláusula de extranjería, aceptar la renuncia de los señores Fernando Ponce García, Alberto Ponce García, y José Luis Ponce García, a sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidentes, respectivamente, del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; ratificar al señor José María Casares Cámara en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y otorgarle sus facultades; determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social los nuevos integrantes del Consejo de Administración; aceptar la renuncia del señor Rafael Vázquez León a su cargo de Director de la sociedad; nombrar a los señores Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz como Director General y Director respectivamente, de la sociedad, y otorgarles sus respectivas facultades; aceptar la renuncia del señor José Cámara Gual a su cargo de Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad; y ratificar a los señores Luis Castillo Barrera y Remigio Díaz Rubio en sus cargos de Comisario y Segundo Comisario, respectivamente, de la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **QUINTO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento

sesenta y cuatro pasada en esta ciudad el día dieciocho de abril del año dos mil siete, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de enero del año dos mil cinco, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: aumentar el capital de la sociedad en su parte fija en la cantidad de trescientos pesos, moneda nacional, y el capital variable, aumentando por consiguiente el capital suscrito y pagado de la sociedad en la cantidad de diez pesos, moneda nacional; cambiar el valor nominal de las acciones y reformar en consecuencia las cláusulas octava y novena de los estatutos sociales; modificar el objeto de la sociedad y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades y poderes; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **SEXTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número dieciséis pasada en esta ciudad el día quince de enero del año dos mil nueve, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día catorce de marzo del año dos mil ocho, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, ampliar el plazo de la sociedad a cincuenta años más; y en consecuencia modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **SÉPTIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número treinta y tres pasada en esta ciudad el día veintiuno de enero del año dos mil nueve, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día dos de enero del año dos mil nueve, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante con "Magia Real" Sociedad Anónima de Capital Variable esta última con el carácter de fusionada con base a los balances generales efectuados al dos de enero del año dos mil nueve de cada una de las sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **OCTAVO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número treinta y cinco pasada en esta ciudad el día veintiuno de enero del año dos mil nueve, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el convenio de fusión que celebraron "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante, con "Magia Real", Sociedad Anónima de Capital Variable, esta última como fusionada, el día dos de enero del año dos mil nueve; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **NOVENO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número quinientos diecisiete, pasada en esta ciudad, el día catorce de diciembre del año dos mil once, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día primero de agosto del año dos mil once, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron entre otros acuerdos aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de trescientos veintiocho millones cuatrocientos veinticinco mil pesos, moneda nacional.- **DECIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número siete pasada en esta ciudad el día primero de enero del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día primero de enero del año dos mil doce, en



esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: modificar el objeto de la sociedad, y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad y aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante, con "Bilac", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Acpensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, con base a los balances generales efectuados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con excepción de "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo balance es de fecha primero de enero del año dos mil doce, por cada una de dichas sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO PRIMERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ocho pasada en esta ciudad el día primero de enero del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el convenio de fusión que celebraron "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante, con "Bilac", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Acpensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, el día primero de enero del año dos mil doce; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO SEGUNDO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos sesenta y cinco pasada en esta ciudad el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día treinta de marzo del año dos mil doce, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: aceptar la renuncia de los Ingenieros Fernando Ponce García y Alberto Ponce García, a sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente, del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; nombrar o ratificar a los demás integrantes del Consejo de Administración, incluyendo al Secretario del mismo, y otorgarles sus respectivas facultades y determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando José Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO TERCERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos sesenta y seis pasada en esta ciudad el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día primero de agosto del año dos mil doce, se tomaron, entre otros acuerdos: aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante con "Administración Peninsular Corporativa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepersonal", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bebidas Cristal", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, con base a los balances generales efectuados al treinta de junio del año dos mil doce por cada una de dichas sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO CUARTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos cuatro de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, pasada en esta ciudad ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día quince de agosto del año dos mil doce, se tomó, entre otros acuerdos aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de treinta y un millones quinientos mil pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil

cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO QUINTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número doscientos quince de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizaron las actas de asambleas generales celebradas por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera el día treinta de octubre del año dos mil trece en la cual se aprobó: aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional; y la segunda el día dos de enero del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó: aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de doscientos sesenta y dos millones quinientos cincuenta y seis pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO SEXTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número doscientos veintidós, de fecha once de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual se tomaron entre otros acuerdos: aprobar la fusión de la sociedad con el carácter de Fusionante, con "Rexam Mega", Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de Fusionada, con base en los balances generales efectuados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, así como la aprobación del Convenio de Fusión que suscribirá Bepensa Bebidas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de fusionante, con "Rexam Mega", Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de fusionada; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO SÉPTIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ochocientos noventa, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual se tomó entre otros acuerdos: aprobar la escisión de la sociedad, con el carácter de escidente, aportando parte de su activo y capital social a una sociedad de nueva creación que tendrá el carácter de escindida; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO OCTAVO.**- Declara el compareciente: que en asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad el día doce de diciembre del año dos mil veinte, se tomó entre otros acuerdos: reformar la cláusula cuarta de los estatutos sociales referente al objeto social; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Ponce García, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad; aprobar o no la renuncia que a su cargo de Director General de la sociedad presentó el señor Juan Manuel Ponce Díaz; aprobar o no la renuncia que a su cargo de Director de la sociedad presentó el señor Fernando José Ponce Díaz.; Designación y/o ratificación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; eliminar los cargos de Director General y Director; revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad; y que en dicha asamblea se designó al compareciente para que como delegado especial de la misma, formalice la protocolización del acta relativa ante la Notario Público de su elección.- Hechas las declaraciones anteriores, procede el compareciente a formalizar la presente protocolización al tenor de las siguientes:- **-CLAUSULAS PRIMERA.-** El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se



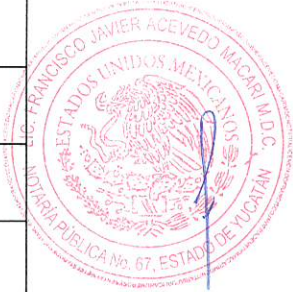
sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día doce de diciembre del año dos mil veinte, transcribiendo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo libro que consta de ciento noventa y dos páginas útiles, y en el cual de la página ciento once a la página ciento veinticinco aparece transcrita el acta de la referida asamblea de fecha doce de diciembre del año dos mil veinte, misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y seis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue:-

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **OCHO** horas del día **DOCE DE DICIEMBRE** del año dos mil veinte, se reunieron en el domicilio social de "**BEPENSA BEBIDAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los accionistas y representantes de accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.- Preside la asamblea el señor José Luis Ponce García, quien es Presidente del Consejo de Administración, y actuando como Secretario el señor José María Casares Cámara, quien lo es de la propia sociedad.- En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso llevarla a cabo de conformidad con el siguiente:- **ORDEN DEL DÍA.-** I. Formación de la lista de presencia, con mención del número de votos que a cada uno de los accionistas corresponde. II. Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea. III. Lectura de la convocatoria.- IV. Proposición, estudio y resolución, sobre la conveniencia de **reformular la cláusula cuarta** de los estatutos sociales referente al objeto social.- V. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Ponce García**, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad.- VI. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aceptar o no la renuncia que presentó el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad.- VII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de **Director General** de la sociedad presentó el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**.- VIII. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de aprobar o no la renuncia que a su cargo de **Director** de la sociedad presentó el señor **Fernando José Ponce Díaz**.- IX. Designación y/o ratificación, en su caso, de **los integrantes del Consejo de Administración** de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social.- X. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de **eliminar** los cargos de Director General y Director.- XI. Proposición, estudio y resolución sobre la conveniencia de **revocar** todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad.- XII. Designación de las personas que en nombre y representación de la sociedad deberán comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- XIII. Redacción, lectura y aprobación del acta de la asamblea y clausura de la misma.- En cumplimiento del **primer punto del orden del día**, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de presencia con los resultados siguientes:-

ACCIONISTAS	ACCIONES			VOTOS
	"A"	"B"	"C"	
"BEPENSA", S.A. DE C.V. RFC. BEP951031JR2	6,884	15,826,309	2,800,762	18,633,955
FERNANDO JOSE PONCE DIAZ RFC. PODF640727M54	6			6
JUAN MANUEL PONCE DÍAZ	6			6

RFC. PODJ700506Q24				
MARGARITA DEL PILAR PONCE DÍAZ RFC. PODM680119787	5			5
ROBERTO PONCE DÍAZ RFC. PODR720917E74	6			6
ALBERTO PONCE GUTIERREZ RFC. POGA671025M14	23			23
JOSE LUIS PONCE GARCIA RFC. POGL410822KF8	23			23
TOTALES	6,953	15,826,3	2,800,76	18,634,024



El Secretario hace constar que el número que correspondió en el Registro Federal de Contribuyentes a cada uno de los accionistas concuerda con el que aparece en las respectivas cédulas de identidad fiscal exhibidas para tal efecto, manifestando de igual forma, que la accionista “**Bepensa**”, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra debidamente representada por su apoderado especial C.P. **Javier Humberto Cámara Cabrera**, lo que acredita con la carta poder relativa, misma que se anexa en original al expediente de la presente asamblea, y el señor **Roberto Ponce Díaz**, se encuentra debidamente representado por su apoderado el **Lic. Raúl Iván Gómez Rodríguez**, lo que acredita con copia del poder que consta en el acta número novecientos veintitrés de fecha once de diciembre de dos mil veinte otorgada ante el Licenciado Francisco Javier Acevedo Macari Notario número sesenta y siete de Mérida, Yucatán.- En cumplimiento del **segundo punto del orden del día**, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la sociedad y, por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En cumplimiento del **tercer punto del orden del día**, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos.- En relación con el **cuarto punto del orden del día**, el Presidente de la asamblea, le manifestó a los accionistas que creía conveniente modificar el objeto social de la sociedad para adecuarlo a las necesidades de la misma, y como consecuencia de lo anterior reformar la cláusula **cuarta** de los estatutos sociales, por lo que les presenta un proyecto de reforma para su análisis.- Los accionistas después de analizar la propuesta presentada por el Presidente, decidieron aprobarla por unanimidad de votos, por lo que se reforma el objeto social y por lo consiguiente la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad, quedando la redacción de la misma a partir de la presente fecha en los términos que a continuación se transcribe:- **CUARTA.- El objeto de la sociedad es:- a).- La Fabricación, embotellado, distribución compra y venta de toda clase de bebidas gaseosas o sin gas;- b).- La compra de materias primas, maquinarias y de toda clase de accesorios que se relaciones con los fines indicados;- c).- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles; suscribir, adquirir, comprar, invertir, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título, de acciones y partes sociales de cualquier empresa o sociedad; participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes; intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; proyectar, organizar, explotar, administrar y liquidar empresas de cualquier índole. Así como establecer, organizar o adquirir toda clase de negocios comerciales, industriales o financieros e Intervenir en el mercado internacional para colocar productos nacionales o extranjeros.- d).- La adquisición o enajenación, por cualquier título, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, y la construcción en éstos últimos, de obras, edificios y casas, la instalación de plantas industriales, comercios o cualesquiera otros negocios lícitos, los cuales podrán destinarlos a usos propios o proporcionarlos en arrendamiento, comodato, fideicomisos o cualquier otro título, mediante los contratos que consideren convenientes los accionistas.- e) Solicitar, registrar, adquirir, disponer y en general negociar en cualquier forma con marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor.- f).-**

Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que cualesquiera de las siguientes "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan participación accionaria directa o indirectamente en sus respectivos capitales, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que cualesquiera de éstas, "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que cualesquiera de éstas, "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un 100% (cien por ciento) si el porcentaje de participación accionaria de cualesquiera de éstas sociedades, "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un 95% (noventa y cinco por ciento), con excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V., cuya participación accionaria, directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un (85%) ochenta y cinco por ciento;- g).- Prestar servicios técnicos, consultivos, de asesoría administrativa o técnica, así como cualesquiera otros de distinta naturaleza, a las empresas y proporcionar personal adecuado a las empresas que lo soliciten.- h).- Emitir, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo propio. Asimismo podrá otorgar hipoteca sobre sus propios bienes para el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros de acuerdo al inciso F anterior.- i).- Contratar créditos, tomar dinero en préstamo para cualquiera de los objetos de la sociedad, así como suscribir títulos y realizar operaciones de crédito incluyendo la emisión y oferta pública de certificados bursátiles y de otros valores de deuda en términos de la Ley del Mercado de Valores;- j) Arrendar y subarrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como la compra, venta, construcción y administración de inmuebles y la adquisición de inmuebles para arrendamiento;- k) El desempeño de comisiones y representaciones;- l) Tener representaciones de empresas;- m) Aceptar y conferir comisiones;- n).- Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que estén relacionadas con el objeto social y realizar todas aquellas actividades que sean útiles o convenientes para la buena marcha y mejor desarrollo de la sociedad.- En cumplimiento con el **quinto punto de la orden del día**, en uso de la palabra el señor **José Luis Ponce García**, le manifestó a la asamblea, que por razones de índole personal, presentó su renuncia a su participación en el Consejo de Administración de la sociedad, en el que actualmente ocupa los cargos de Presidente o de Vicepresidente, según el ejercicio social que corresponda, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas,

otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor **José Luis Ponce García**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de su cargo tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubieres incurrido por el desempeño de sus cargos, devolviéndosele por consiguiente, en este acto, la caución otorgada para garantizar su manejo".- En cumplimiento del **sexto punto del orden del día**, en uso de la palabra el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, le manifestó a la asamblea, que presentó su renuncia a su participación como suplente del Consejo de Administración de la sociedad, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándole asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca. La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que a su participación como Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, ha presentado el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que de su cargos tuvo, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubieres incurrido por el desempeño de su cargo".- Pasando al **séptimo punto del orden del día**, en uso de la palabra el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**, manifestó a la asamblea, que por razones de índole personal, presentó su renuncia al cargo de **Director General** de la sociedad, por lo que le propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca.- La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que como Director General de la sociedad, ha presentado el señor **Juan Manuel Ponce Díaz**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que tuvo en su gestión, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubiere incurrido por el desempeño de dicho cargo".- En cumplimiento del **octavo punto de la orden del día**, el Presidente de la Asamblea hizo del conocimiento de los asistentes que en días pasados el señor **Fernando José Ponce Díaz**, presentó su renuncia al cargo de **Director** de la sociedad, por razones de índole personal, por lo que se propone a la asamblea la conveniencia de analizar si se acepta o no dicha renuncia, manifestando asimismo, no tener cosa ni cantidad alguna que reclamarle a la sociedad ni a ninguno de sus accionistas, por lo que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercer por ningún concepto en contra de dicha sociedad ni en contra de sus accionistas, otorgándoles asimismo, el más amplio y eficaz finiquito y perdón que en derecho proceda y a su seguridad conduzca.- La asamblea después de analizar dicha renuncia, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: "Se acepta la renuncia que como Director de la sociedad, ha presentado el señor **Fernando José Ponce Díaz**, acordando asimismo, aprobar el desempeño y manejo que tuvo en su gestión, por lo que se le agradece su fiel, leal y atinado desempeño y por cuanto la sociedad y sus accionistas no tienen cosa o cantidad alguna que reclamarle, le otorgan el más amplio y eficaz finiquito y perdón que



en derecho proceda y a su seguridad conduzca, relevándolo de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura, conocida o por conocerse en que hubiere incurrido por el desempeño de dicho cargo".- En cumplimiento del **noveno punto del orden del día**, el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes, que la sociedad siga siendo administrada a través de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, por lo que propone a la asamblea, la conveniencia de ratificar como integrantes del Consejo de Administración a los señores **Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, y con motivo de la renuncia presentada y aceptada anteriormente, propone de igual forma, la conveniencia de nombrar al nuevo integrante del Consejo de Administración de la sociedad, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, y propone que dicho nombramiento recaiga en el señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, quien deberá ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente, según el ejercicio social que corresponda, sugiriendo de igual manera que dichos cargos de Presidente y Vicepresidentes sigan siendo rotativos, por periodos de un año, asimismo, le manifestó a la asamblea que considera conveniente que los referidos cargos de Presidente y Vicepresidentes cuenten con sus respectivos Consejeros Suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia del titular quienes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Titulares y, tendrán voz pero no voto cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Titulares; en el entendido de que para poder actuar por ausencia, de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular a favor del Consejero Suplente, proponiendo ratificar en sus cargos de Consejeros Suplentes a los señores **Fernando José Ponce Díaz, y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez**, designando al señor **Pedro Ignacio Ponce Manzanilla** como nuevo suplente de dicho Consejo.- La asamblea después de breve deliberación al respecto, acordó aprobar la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que se procedieron a tomar los siguientes acuerdos:-

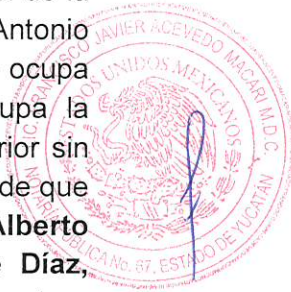
PRIMERO: Se aprueba que la sociedad siga siendo administrada a través de un Consejo de Administración, integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, acordándose de igual forma que los citados Consejeros cuenten con sus respectivos suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia, en el entendido de que para poder actuar por ausencia de un Consejero titular, se requerirá la autorización por escrito del Consejero Titular.-

SEGUNDO: Se aprueba ratificar a los señores **Alberto Ponce Gutiérrez y Juan Manuel Ponce Díaz**, en sus cargos de Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de Administración, según el ejercicio social que corresponda, nombrando de igual forma como nuevo integrante de dicho consejo al señor **José Luis Antonio Ponce Manzanilla**, con el cargo que ejercerá de conformidad a los acuerdos de la asamblea, ratificando de igual forma como Consejeros suplentes a los señores **Fernando José Ponce Díaz y Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez**, y se designa como nuevo suplente al señor **Pedro Ignacio Ponce Manzanilla**; cargos que desempeñaran, hasta el treinta y uno de diciembre del año **dos mil veinte**, de modo que por el resto del presente ejercicio el Consejo de Administración estará formado de la siguiente manera:-

CARGO.- TITULAR.- SUPLENTE.- PRESIDENTE.- JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA.- PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA.- VICEPRESIDENTE.- JUAN MANUEL PONCE DÍAZ.- FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ.- VICEPRESIDENTE.- ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- SECRETARIO.- JOSE MARÍA CASARES CÁMARA.- El Secretario Ingeniero **José María Casares Cámara** continuará desempeñando su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en su cargo indefinidamente.- Para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año **dos mil veintiuno**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera:-

CARGO.- TITULAR.- SUPLENTE.- PRESIDENTE.- JUAN MANUEL PONCE DÍAZ.- FERNANDO JOSÉ PONCE DÍAZ.- VICEPRESIDENTE.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE.- JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA.- PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA.- SECRETARIO.- JOSÉ MARÍA CASARES CÁMARA.- Y para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año **dos mil veintidós**, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera: CARGO.- TITULAR.- SUPLENTE.- PRESIDENTE.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE.- JOSE LUIS ANTONIO PONCE MANZANILLA.- PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA.- VICEPRESIDENTE.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- SECRETARIO.- JOSÉ MARÍA CASARES CAMARA.- Asimismo, se acuerda que los Consejos de

Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por periodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil **veintitrés**, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia el señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, y el siguiente ejercicio social el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el señor Juan Manuel Ponce Díaz y, el siguiente el que ocupa la Presidencia el señor Alberto Ponce Gutiérrez y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.- **TERCERO:** Acto seguido y en virtud de que los señores **José Luis Antonio Ponce Manzanilla, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, Pedro Ignacio Ponce Manzanilla, Fernando José Ponce Díaz, Ricardo Antonio Ponce Gutiérrez, y José María Casares Cámara**, se encuentran presentes en esta asamblea, procedieron en este acto a aceptar los cargos conferidos en el desahogo del presente punto del orden del día, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, de conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, relevándolos expresamente de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos.- **CUARTO:** Que la firma y representación de la sociedad la continuarán llevando los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula **cuadragésima primera y cuadragésima segunda** de los estatutos sociales, misma que se transcribe más adelante, en la siguiente forma:- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:- Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al



igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Centros Federales de Conciliación y Registro Laboral. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como para llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante

el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas **INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE POR UNO CUALESQUIERA DE LOS TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, con excepción de i) la facultad para enajenar, adquirir, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea o llegare ser titular la sociedad; ii) ceder, vender, o enajenar activos intangibles, tales como de manera enunciativa mas no limitativa *marcas, nombres comerciales, patentes, procesos invenciones y derechos de autor*, y iii) para otorgar poderes a favor de terceros para representar a la sociedad en asambleas de sociedades subsidiarias, casos en los que se requerirá la firma **MANCOMUNADA DE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.- Para los demás actos jurídicos, las facultades y poderes para Administración de bienes otorgados en este inciso, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con la salvedad de que para los siguientes actos tendrán las limitaciones que se puntualizan a continuación:- **1)** No podrán otorgar ni tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos que se exceda dicha cantidad o por un plazo mayor, se requerirá la firma **mancomunada de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad**.- **2)** Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad**.- Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sea propietaria, cualesquiera de las empresas *"Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable*, o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria, directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%). Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.- **D) PODER GENERAL PARA TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, protestar, avalar, endosar, y en general cualesquiera de los actos relacionados con los derechos y obligaciones que deriven de toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades, **MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**.- **E) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, Poder para realizar ACTOS DE DOMINIO, para obligar solidariamente, para gravar activos de la sociedad y para liberar garantías hipotecarias, así como la facultad de otorgar y revocar poderes dentro del límite de estas facultades, **MANCOMUNADAMENTE LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**. Con la Excepción que para celebrar **convenios**



transaccionales de desocupación y entrega, las facultades para actos de dominio otorgados en este inciso, las podrán ejercer **individual e indistintamente uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad**, con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:- **1)** No podrán otorgar ni tomar la ocupación de bienes inmuebles cuyos frutos civiles excedan de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional)**, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años, en los casos cuyo monto de los frutos civiles exceda la cantidad mencionado o sean por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma **mancomunada de dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad.- 2)** Para otorgar o tomar la ocupación de inmuebles, de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún Consejero, o empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito **de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-** Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) y 2), que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que el o los inmuebles materia del convenio transaccional de desocupación y entrega de que se trate, sean propietarias, cualesquiera de las empresas *"Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable* o cualquier otra empresa en las cuales cualesquiera de dichas sociedades tengan participación accionaria, directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales, a excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. cuya participación accionaria, directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un ochenta y cinco por ciento (85%) Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los subincisos del 1) y 2), ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde la operación.- **F)** Para llevar a cabo todas las operaciones referentes al inciso F) de la cláusula cuarta del objeto social (todo el inciso F, pero de manera enunciativa y no limitativa suministrar fondos, ayudar y asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales), con **facultades de dominio** expresas para estos actos se requerirá la firma **MANCOMUNADA DE DOS CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** A continuación, se transcribe la cláusula **CUADRAGESIMA PRIMERA** y **CUADRAGESIMA SEGUNDA** de los estatutos sociales para todos los efectos que haya lugar:- **CUADRAGESIMA PRIMERA.-** *"El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección y administración de todos los negocios de la sociedad y está investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias o convenientes de acuerdo con la naturaleza y el objeto de la sociedad, exceptuando las operaciones de adquisición o enajenación de acciones o aquéllas consistentes en el ejercicio del derecho de retiro que corresponda a esta sociedad, por su participación en sociedades de capital variable, caso en el cual se requiera autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, si en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, dentro del ejercicio social en curso de esta sociedad, se dan los siguientes supuestos:- A).- Que el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, exceda del veinte por ciento del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad;- B).- Que el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, exceda del capital contable según el último estado de posición financiera de esta sociedad; - C).- Que el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable, represente el reembolso de acciones cuyo valor exceda del veinte por ciento del capital contable, según el último estado de posición financiera de esta sociedad".-CUADRAGESIMA SEGUNDA.-* El Consejo de Administración, con la única limitante a que se refiere la cláusula inmediata anterior, tendrá las más amplia facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para realizar actos de dominio, para administración de bienes, y para toda clase de asuntos judiciales, comprendido pleitos y cobranzas, con toda las facultades generales y las

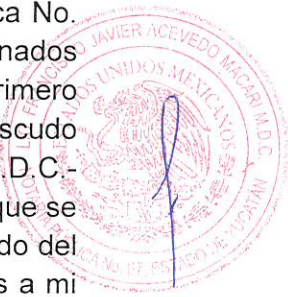
especiales que requieran cláusula especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- De una manera enunciativa, no limitativa, el Consejo de Administración, tendrán las siguientes facultades y atribuciones; a).- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas o administrativas, así como árbitros, arbitradores y organismos descentralizados; b).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del Constitucional de Amparo; querellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad; c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; d).- Articular y absolver posiciones; e).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales; aceptar renunciaciones de Directores, Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad f).- Hacer y recibir pagos; g).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; h).- Determinar el número y características de las acciones representativas del capital social que serán objeto de oferta pública; i).- Determinar el sentido en que se votará por las acciones propiedad de esta sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones, en el entendido de que el Consejo no podrá delegar esta facultad; j).- Resolver acerca de la adquisición de acciones de la Sociedad con cargo a la reserva para recomprar de acciones, en el entendido que dicha facultad será indelegable; k).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias y celebrar toda clase de contratos de depósito y administración de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de la misma; l).- Convocar a Asambleas de accionistas, ejecutar los acuerdos de estas, determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en dichas Asambleas y hacer que se incluya los puntos que consideren pertinentes en el orden del día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas podrá limitar las facultades a que se refiere el párrafo que antecede. La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevará por los Consejeros en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas, con las facultades que le otorguen.”- En cumplimiento del **décimo punto del orden del día**, continuando con el uso de la palabra, el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes, que en virtud de las renunciaciones presentadas y aprobadas en los puntos del orden del día que anteceden, y por cuestiones operativas de la sociedad, le propuso a la asamblea, la conveniencia de eliminar de la estructura administrativa de la sociedad los cargos de **Director General y Director**, lo que hace del conocimiento de la asamblea para su aprobación.- La asamblea de después de una breve deliberación acordó: “Se aprueba por unanimidad de votos de los asistentes, la propuesta presentada por el Presidente de la asamblea, por lo que a partir de la presente fecha quedan eliminados los cargos de Director General y Director, en la estructura administrativa de la sociedad.- En cumplimiento del **décimo primer punto del orden del día**, el presidente de la asamblea, manifestó a los asistentes, la conveniencia de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a la celebración de la presente asamblea, lo que hace del conocimiento de la asamblea para su aprobación.- La asamblea después de un breve análisis, acordó por unanimidad de votos lo siguiente: “Se aprueba revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad, con anterioridad a la celebración de la presente asamblea.- En cumplimiento del **décimo segundo punto del orden del día**, se designó los señores **José Luis Ponce García, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, Jose Luis Antonio Ponce Manzanilla y José María Casares Cámara**, para que individual e indistintamente cualesquiera de ellos acuda ante el Notario Público de su elección, a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea y la debida inscripción del testimonio respectivo en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- Finalmente, conforme al **décimo tercer y último punto del orden del día**, se



procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad firman los señores Presidente y Secretario de la asamblea, así como todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea y su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurándose la asamblea.- Una firma ilegible.- A máquina: JOSE LUIS PONCE GARCIA.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- ING. JOSE MARIA CASARES CAMARA.- SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- "BEPENSA", S.A. DE C.V.- Representado por: C.P. JAVIER HUBERTO CAMARA CABRERA.- Una firma ilegible.- A máquina: ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- Una firma ilegible.- A máquina: JUAN MANUEL PONCE DÍAZ.- Una firma ilegible.- A máquina: FERNANDO JOSE PONCE DÍAZ.- Una firma ilegible.- A máquina: MARGARITA DEL PILAR PONCE DÍAZ.- Una firma ilegible.- A máquina: ROBERTO PONCE DÍAZ.- Representado por: Raúl Iván Gómez Rodríguez.- Cotejada la transcripción que antecede con el documento original de que procede, las encontré yo, el Notario, exactas y coincidentes.- **SEGUNDA.**- El compareciente Ingeniero José María Casares Cámara declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día doce de diciembre del año dos mil veinte, en esta ciudad.- Para dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán en vigor, estos se transcriben a continuación:- **"Artículo 1710.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- **"Artículo 2554.-** "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- A continuación se transcribe el **Artículo 9** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y, II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos".- Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la protocolización consignada en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma ante mí, imprimiendo además el propio compareciente su huella del dedo pulgar de su mano derecha al calce de esta

escritura para debida constancia.- Doy Fe.-Firma y Huella del señor José María Casares Cámara.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos – Lic. Francisco Javier Acevedo Macari.- M.D.C.- Notaría Pública No. 67 – Estado de Yucatán.- **NOTAS COMPLEMENTARIAS:- AUTORIZACION.**- Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a primero de julio del año dos mil veintiuno.-F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos – Lic. F. Javier Acevedo Macari M.D.C.- Notaría Pública Núm. 67.” – Estado de Yucatán.- Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Tomo 14 (catorce) del Libro Segundo del protocolo abierto de la Notaría Pública Número Sesenta y Siete del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de la sociedad denominada **“BEPENSA BEBIDAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de cuarenta y seis hojas útiles, de las cuales diecisiete abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan en copia ocho documentos contenidos en veintinueve hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **NOTA DE REGISTRO.**- Logo de la Secretaria de Economía.- Al centro.- Registro Público de Comercio.- Mérida.- Logo del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.- **BOLETA DE INSCRIPCIÓN.**- ANTECEDENTES REGISTRALES: FME.- 2412.- Nombre/Denominación razón social.- BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.- DATOS DE INGRESO.- NCI.- 202100159168.- Fecha y hora.- 22/07/2021 10:03:32 T. CENTRO.- Solicitante.- FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI.- DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA.- No. de documento.- 336.- Tipo de documento.- Escritura.- Fedatario/Autoridad.- Francisco Javier Acevedo Macari.- ACTOS INSCRITOS.- FME.- 2412.- Formas precodificadas.- M2- Asamblea.- Nombre acto.- Modificación al objeto de la sociedad.- Fecha de ingreso.- 22/07/2021 10:03:32 T. CENTRO.- Renuncia de funcionario.- Fecha de ingreso.- 22/07/2021 10:03:32 T. CENTRO.- Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades.- Fecha de ingreso.- 22/07/2021 10:03:32 T. CENTRO.- Otros acuerdos que conforme a la Ley deban registrarse.- Fecha de ingreso.- 22/07/2021 10:03:32 T. CENTRO.- PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD.- Referencia de pago No.- N° 21403273.- Fecha.- 22/07/2021 10:02:45 T. CENTRO.- Importe: \$1,450.00.- FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA.- Nombre.- Lizbeth de los Angeles Cruz Salazar.- Firma digital.- c56b4b472d31f6482cf211951001d6adb08c83eb.- SELLO DIGITAL DE TIEMPO.- 20210722145318.039Z.Hye7pKcY6c7Im5HIYqVq2fkUjX6DZ5Uo0zQAOzhWA5cBpsteBLuwo2mFy3/cFjR9U30INMBw7mlkYYtWlpZvabShRPCw5lulxAOvhMzOohW8mllPecrBb5hUIEIUDk7ImzVSZkO/ubaiNyzXZpM3obpYqD4uMqjXuq8GMOGK4842K/5vQR+NMuu13gdYMUX+Dr6fPnliK2YrxKJI8nxJCVpVArpk6XSWgyGb76VWufoGulDxnmAxjXzfr4hryTPIThC2p6pVfaEi2ScbHI5IUVJXqnD+RJ4QeVqK99qD22pV5WbZUK+DWlo11z0IJPPJC+H5noboxUuwUm4mYTsgRpA==FirmaResponsabl e de oficina.- LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR.->24145853¿zlbx9ptcBuwyILF7+B+R0PHOFEl=|JEyYeWdeEPOOp3ANEpAVIOLJsho2iz3R4RJtRfgzGLkdPyPnqUdTHRMktHzW+xMq3FtB0RAJxSBsswXFHfl/rOArrWnhp3WPIm2Iw+9OA/hdfrFaFn7g4U54XNiwusbw46vUtJhRJS+GnSxALcwsZSwZZ8I7BmT4jgEyPTXSqI89bva1huArU1lfHsmN1qxUeo2zv83CttRfDvAMD/MypZrdzyBNrZ9pzWtS2pqsCUn0vEzOACeyKhoQnhrNdzRjNRZNpcE+PL/EEER4gVomS8ccehWP83TRMsziNH3Ck7WeoIL2vYw9qCvD4KUsvb0CkIC3R5WR0yhN5W2KgQ3vw== -----

VII.- TOMO 20 LIBRO QUINTO FOLIOS 357 – 368.- ACTA NÚMERO: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, **LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI**, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número sesenta siete, con residencia en esta Capital, compareció: El Licenciado **JUAN MANUEL PONCE DIAZ**,.....El propio compareciente dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **“BEPENSA BEBIDAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomó, entre otros acuerdos: **reformular la cláusula cuarta** de los estatutos sociales referente al objeto social; y que, al efecto, expone, previamente, los siguientes:- **ANTECEDENTES.- PRIMERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número noventa y uno pasada en esta ciudad el



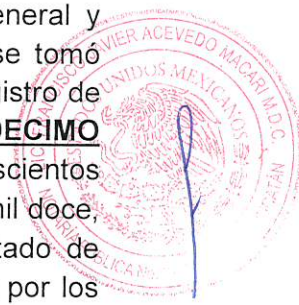
día veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, entonces titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se constituyó una sociedad mercantil bajo la denominación de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en esta ciudad; con cláusula de exclusión de socios extranjeros; con una duración de treinta años; con un capital mínimo o fijo sin derecho a retiro de diez millones de pesos antiguos, moneda nacional, y capital variable sin límite, y con el siguiente objeto: La adquisición o enajenación, por cualquier título, la compra, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la construcción en estos últimos de obras, edificios, casas, la instalación de plantas industriales, comercios o cualesquiera otros negocios lícitos, los cuales podrá destinar a usos propios o proporcionarlos en arrendamiento, comodato, fideicomisos o cualquier otro título, mediante contratos que consideren convenientes los socios; efectuar toda clase de operaciones mercantiles, inclusive en acciones, bonos o valores de cualquier clase; celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales que permitan una ganancia lícita y en general, disponer y disfrutar de uso y aprovechamiento de todos sus bienes, actos y contratos en cualesquiera forma que no se opongan a las leyes; y que de dicha escritura se tomó razón a folios ciento sesenta y siete del tomo uno volumen "B" del libro primero, del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **SEGUNDO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos ochenta y uno pasada en esta ciudad el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Abogado Mario Augusto Esquivel Ancona, entonces titular de la Notaría Pública número trece del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, modificar en su totalidad los estatutos sociales sin cambiar la denominación social ni la cláusula de extranjería; y que de dicha escritura se tomó razón bajo el número cuatro mil quinientos cincuenta y cinco como partida novena a folios trescientos sesenta del tomo cuarenta y tres letra "I" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **TERCERO**.- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento cincuenta y tres pasada en esta ciudad el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Abogado Javier Acevedo Menéndez, entonces titular de la Notaría Pública número nueve del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, revocar todos y cada uno de los poderes para administración de bienes y para actos de dominio otorgados por la sociedad con anterioridad a la asamblea antes citada; modificar en su totalidad los estatutos sociales sin cambiar la denominación social ni la cláusula de extranjería; cancelar la totalidad de los títulos representativos de las acciones emitidas por la sociedad y emitir nuevos; ratificar en sus respectivos cargos a los miembros del Consejo de Administración, y del Comité Ejecutivo; determinar la forma en que debe ser llevada la firma y representación de la sociedad; reestructurar todos y cada uno de los pasivos, reales o contingentes, y que la sociedad o sus subsidiarias estén obligadas a pagar; y designar a las personas que representarán a la sociedad en dicha reestructura; y autorizar la afectación en fideicomiso de parte de las acciones de las cuales era propietaria la sociedad en las sociedades mercantiles denominadas "Embotelladora Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Compañía Embotelladora del Sureste", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Industria Refresquera Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Industria Embotelladora de Campeche", sociedad Anónima de Capital Variable; "Embotelladora del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Embotelladora de Chetumal", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Refresquera de Yucatán", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Bodegas Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Refrescos Valladolid", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Administración Peninsular Corporativa", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Yucatán Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; e "Inmuebles del Caribe", Sociedad Anónima de Capital Variable; fideicomisos que servirían para garantizar diversas obligaciones de la reestructura a que se refiere el

acuerdo anterior; y que de dicha escritura se tomó razón como partida décima a folios ciento dieciocho del tomo cuarenta y cinco letra "Ch" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **CUARTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos ochenta y ocho pasada en esta ciudad el día cuatro de octubre del año dos mil cuatro, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Inmobiliaria Peninsular Refresquera", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día dos de septiembre del año dos mil cuatro, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, los siguientes: cambiar la denominación social por la de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, modificar en forma integral los estatutos de la sociedad sin cambiar la cláusula de extranjería, aceptar la renuncia de los señores Fernando Ponce García, Alberto Ponce García, y José Luis Ponce García, a sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidentes, respectivamente, del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; ratificar al señor José María Casares Cámara en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad y otorgarle sus facultades; determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social los nuevos integrantes del Consejo de Administración; aceptar la renuncia del señor Rafael Vázquez León a su cargo de Director de la sociedad; nombrar a los señores Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz como Director General y Director respectivamente, de la sociedad, y otorgarles sus respectivas facultades; aceptar la renuncia del señor José Cámara Gual a su cargo de Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad; y ratificar a los señores Luis Castillo Barrera y Remigio Díaz Rubio en sus cargos de Comisario y Segundo Comisario, respectivamente, de la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **QUINTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ciento sesenta y cuatro pasada en esta ciudad el día dieciocho de abril del año dos mil siete, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de enero del año dos mil cinco, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: aumentar el capital de la sociedad en su parte fija en la cantidad de trescientos pesos, moneda nacional, y el capital variable, aumentando por consiguiente el capital suscrito y pagado de la sociedad en la cantidad de diez pesos, moneda nacional; cambiar el valor nominal de las acciones y reformar en consecuencia las cláusulas octava y novena de los estatutos sociales; modificar el objeto de la sociedad y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades y poderes; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **SEXTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número dieciséis pasada en esta ciudad el día quince de enero del año dos mil nueve, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día catorce de marzo del año dos mil ocho, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, ampliar el plazo de la sociedad a cincuenta años más; y en consecuencia modificar la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **SÉPTIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número treinta y tres pasada en esta ciudad el día veintiuno de enero del año dos mil nueve, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa



Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día dos de enero del año dos mil nueve, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante con "Magia Real" Sociedad Anónima de Capital Variable esta última con el carácter de fusionada con base a los balances generales efectuados al dos de enero del año dos mil nueve de cada una de las sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **OCTAVO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número treinta y cinco pasada en esta ciudad el día veintiuno de enero del año dos mil nueve, ante el Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, titular de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, se protocolizó el convenio de fusión que celebraron "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante, con "Magia Real", Sociedad Anónima de Capital Variable, esta última como fusionada, el día dos de enero del año dos mil nueve; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **NOVENO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número quinientos diecisiete, pasada en esta ciudad, el día catorce de diciembre del año dos mil once, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día primero de agosto del año dos mil once, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron entre otros acuerdos aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de trescientos veintiocho millones cuatrocientos veinticinco mil pesos, moneda nacional.- **DECIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número siete pasada en esta ciudad el día primero de enero del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, el día primero de enero del año dos mil doce, en esta ciudad, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: modificar el objeto de la sociedad, y en consecuencia modificar la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad y aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante, con "Bilac", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Acpensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, con base a los balances generales efectuados al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con excepción de "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo balance es de fecha primero de enero del año dos mil doce, por cada una de dichas sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO PRIMERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ocho pasada en esta ciudad el día primero de enero del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el convenio de fusión que celebraron "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante, con "Bilac", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Acpensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Embe Activos", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, el día primero de enero del año dos mil doce; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO SEGUNDO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos sesenta y cinco pasada en esta ciudad el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día treinta de marzo del año dos mil doce, misma asamblea en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: aceptar la renuncia de los Ingenieros Fernando Ponce García y Alberto Ponce García, a sus respectivos cargos de Presidente y Vicepresidente, del Consejo de Administración de la sociedad; nombrar a los nuevos integrantes del Consejo de

Administración de la sociedad, así como a sus respectivos suplentes; nombrar o ratificar a los demás integrantes del Consejo de Administración, incluyendo al Secretario del mismo, y otorgarles sus respectivas facultades y determinar la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; ratificar a los Licenciados Juan Manuel Ponce Díaz y Fernando José Ponce Díaz en sus respectivos cargos de Director General y Director de la sociedad y otorgarles sus facultades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO TERCERO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos sesenta y seis pasada en esta ciudad el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, ante el suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública del Estado de Yucatán, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día primero de agosto del año dos mil doce, se tomaron, entre otros acuerdos: aprobar la fusión de esta sociedad con el carácter de fusionante con "Administración Peninsular Corporativa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepersonal", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Bebidas Cristal", Sociedad Anónima de Capital Variable, estas últimas con el carácter de fusionadas, con base a los balances generales efectuados al treinta de junio del año dos mil doce por cada una de dichas sociedades; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DECIMO CUARTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos cuatro de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, pasada en esta ciudad ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día quince de agosto del año dos mil doce, se tomó, entre otros acuerdos aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de treinta y un millones quinientos mil pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO QUINTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número doscientos quince de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizaron las actas de asambleas generales celebradas por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera el día treinta de octubre del año dos mil trece en la cual se aprobó: aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional; y la segunda el día dos de enero del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó: aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de doscientos sesenta y dos millones quinientos cincuenta y seis pesos, moneda nacional; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO SEXTO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número doscientos veintidós, de fecha once de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual se tomaron entre otros acuerdos: aprobar la fusión de la sociedad con el carácter de Fusionante, con "Rexam Mega", Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de Fusionada, con base en los balances generales efectuados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, así como la aprobación del Convenio de Fusión que suscribirá Bepensa Bebidas, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de fusionante, con "Rexam Mega", Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de fusionada; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO SÉPTIMO.**- Declara el compareciente: que en escritura pública número ochocientos noventa, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil



diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces titular de la Notaría Pública número noventa y seis del Estado, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual se tomó entre otros acuerdos: aprobar la escisión de la sociedad, con el carácter de escidente, aportando parte de su activo y capital social a una sociedad de nueva creación que tendrá el carácter de escindida; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **DÉCIMO**

OCTAVO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número trescientos treinta y seis, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad el día doce de diciembre del año dos mil veinte, en la cual se tomaron, entre otros acuerdos: reformar la cláusula cuarta de los estatutos sociales referente al objeto social; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Ponce García, a su participación como integrante del Consejo de Administración de la sociedad; aceptar o no la renuncia que presentó el señor José Luis Antonio Ponce Manzanilla, a su cargo de suplente del Consejo de Administración de la sociedad; aprobar o no la renuncia que a su cargo de Director General de la sociedad presentó el señor Juan Manuel Ponce Díaz; aprobar o no la renuncia que a su cargo de Director de la sociedad presentó el señor Fernando José Ponce Díaz.; Designación y/o ratificación, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, así como de sus respectivos suplentes, otorgamiento de sus respectivas facultades y, determinación de la forma en que llevarán la representación y el uso de la firma social; eliminar los cargos de Director General y Director; revocar todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-

DÉCIMO NOVENO.- Declara el compareciente: que en escritura pública número quinientos diez de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**BEPENSA BEBIDAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, en la cual se tomó, entre otros acuerdos, autorizar: (a) la inscripción de certificados bursátiles de corto y largo plazo (conjuntamente, los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y su listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (la "BMV"), conforme a la modalidad de un programa dual de colocación con carácter revolvente (el "Programa de Colocación"), así como su emisión y oferta pública; (b) la celebración de los demás actos y documentos relacionados, y (c) el otorgamiento de poderes en favor de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.-

VIGÉSIMO.- Declara el compareciente: Que en escritura pública número novecientos cincuenta, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**BEPENSA BEBIDAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, en esta ciudad, en la cual se tomó, entre otros acuerdos: aumentar el capital de la sociedad en su parte variable en la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/M.N.); escindir esta sociedad con el carácter de escidente aportando parte de su activo y capital social a una sociedad de nueva creación que tendrá el carácter de escindida; y que de dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número dos mil cuatrocientos doce del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Declara el compareciente: que en asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de "**BEPENSA BEBIDAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, se tomo, entre otros acuerdos: **reformar la cláusula cuarta** de los estatutos sociales referente al objeto social; y que en

dicha asamblea se designó al compareciente para que como delegado especial de la misma, formalice la protocolización del acta relativa ante la Notario Público de su elección.- Hechas las declaraciones anteriores, procede el compareciente a formalizar la presente protocolización al tenor de las siguientes:- **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** El compareciente, Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura, la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **"BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, transcribiendo literalmente dicha acta en esta misma escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista el libro de actas de asambleas de "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo libro que consta de ciento noventa y dos páginas útiles, y en el cual de la página ciento cincuenta y nueve a la página ciento sesenta y dos, aparece transcrita el acta de la referida asamblea misma acta que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y seis de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en vigor, transcribiéndola literalmente como sigue:- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-** En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **OCHO** horas del día **CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, se reunieron en el domicilio social de **"BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los accionistas y representantes de accionistas de dicha sociedad, con el objeto de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas para la que fueron debidamente convocados.- Preside la asamblea el señor Juan Manuel Ponce Díaz, quien es Presidente del Consejo de Administración, y actuando como Secretario el señor José María Casares Cámara, quien lo es de la propia sociedad.- En uso de la palabra, el Presidente manifestó a los accionistas que al convocarlos a la presente asamblea, propuso llevarla a cabo de conformidad con el siguiente:- **ORDEN DEL DÍA.-** I. Formación de la lista de presencia, con mención del número de votos que a cada uno de los accionistas corresponde.- II. Declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea. III.- Lectura de la convocatoria.- IV. Proposición, estudio y resolución, sobre la conveniencia de **reformular la cláusula cuarta** de los estatutos sociales referente al objeto social.- V. Designación de las personas que en nombre y representación de la sociedad deberán comparecer ante Notario Público, a efecto de solicitar la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- VI.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la asamblea y clausura de la misma.- En cumplimiento del **primer punto del orden del día**, previa verificación de las credenciales de los accionistas concurrentes, se procedió a formar la lista de presencia con los resultados siguientes: - - - - -



ACCIONISTAS	ACCIONES			VOTOS
	"A"	"B"	"C"	
"BEPENSA", S.A. DE C.V. RFC. BEP951031JR2	6,884	15,826,309	2,800,762	18,633,955
FERNANDO JOSE PONCE DIAZ RFC. PODF640727M54	6			6
JUAN MANUEL PONCE DÍAZ RFC. PODJ700506Q24	6			6
MARGARITA DEL PILAR PONCE DÍAZ RFC. PODM680119787	5			5
ROBERTO PONCE DÍAZ RFC. PODR720917E74	6			6
ALBERTO PONCE GUTIERREZ RFC. POGA671025M14	23			23
JOSE LUIS PONCE GARCIA RFC. POGL410822KF8	23			23
TOTALES	6,953	15,826,3	2,800,76	18,634,024

El Secretario hace constar que el número que correspondió en el Registro Federal de Contribuyentes a cada uno de los accionistas concuerda con el que aparece en las

respectivas cédulas de identidad fiscal exhibidas para tal efecto, manifestando de igual forma, que la accionista "**Bepensa**", Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra debidamente representada por su apoderado especial C.P. **MANUEL JESUS ROSADO AVILA**, lo que acredita con la carta poder relativa, misma que se anexa en original al expediente de la presente asamblea, y el señor **Roberto Ponce Díaz**, se encuentra debidamente representado por su apoderado el **Lic. Raúl Iván Gómez Rodríguez**, lo que acredita con copia del poder que consta en el acta número 923 de fecha 11 de diciembre de 2020 otorgada ante el Lic. Francisco Javier Acevedo Macari Notario número 67 de Mérida, Yucatán.-En cumplimiento del **segundo punto del orden del día**, el Presidente declaró legalmente constituida la asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen, dado que se encuentran presentes o debidamente representados todos los accionistas de la sociedad y, por tanto, debidamente representada la totalidad del capital social suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el pacto social y en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En cumplimiento del **tercer punto del orden del día**, el Secretario procedió a dar lectura a la convocatoria para la presente asamblea, manifestando que por acuerdo de todos los accionistas dicha convocatoria no fue publicada, en virtud de haberles sido notificada en forma personal a cada uno de ellos.- En relación con el **cuarto punto del orden del día**, el Presidente de la asamblea, le manifestó a los accionistas que creía conveniente modificar el objeto social de la sociedad para adecuarlo a las necesidades de la misma, y como consecuencia de lo anterior reformar la cláusula **cuarta** de los estatutos sociales, por lo que les presenta un proyecto de reforma para su análisis.- Los accionistas después de analizar la propuesta presentada por el Presidente, decidieron aprobarla por unanimidad de votos, por lo que se reforma el objeto social y por lo consiguiente la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad, quedando la redacción de la misma a partir de la presente fecha en los términos que a continuación se transcribe:- **CUARTA.- El objeto de la sociedad es:-** a) Obtener por cualquier título toda clase de franquicias, licencias, concesiones, representaciones, derechos de propiedad industrial, patentes, marcas o nombres comerciales, y franquiciarlos, licenciarlos, concesionarlos, arrendarlos y/o subarrendarlos.- b) Adquisición, enajenar, explotación, arrendar y subarrendar por cualquier título, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales y personales, así como la administración de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.- c) Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles; suscribir, adquirir, comprar, invertir, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título, de acciones y partes sociales de cualquier empresa o sociedad; participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes; intervenir como asociante o asociada, de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; proyectar, organizar, explotar, administrar y liquidar empresas de cualquier índole. Así como establecer, organizar o adquirir toda clase de negocios comerciales, industriales o financieros e intervenir en el mercado internacional para colocar productos nacionales o extranjeros.- d) Contratar créditos, tomar dinero en préstamo para cualquiera de los objetos de la sociedad, así como suscribir títulos y realizar operaciones de crédito incluyendo la emisión y oferta pública de certificados bursátiles y de otros valores de deuda en términos de la Ley del Mercado de Valores;- e) Emitir, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo propio. Asimismo podrá otorgar hipoteca sobre sus propios bienes para el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros de acuerdo al inciso F siguiente.- f) Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos a otras empresas en las que cualesquiera de las siguientes "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan participación accionaria directa o indirectamente en sus respectivos capitales, otorgar todo tipo de avales, garantías personales o reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas, en términos del artículo 1987 (mil novecientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la

República Mexicana, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que cualesquiera de éstas, "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que cualesquiera de éstas, "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan del capital de las mismas, considerando que se podrá otorgar el aval en un 100% (cien por ciento) si el porcentaje de participación accionaria de cualesquiera de éstas sociedades, "Fomento Corporativo Peninsular"; Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, "GF Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Spirits", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor de un 95% (noventa y cinco por ciento), con excepción de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V., cuya participación accionaria, directa o indirectamente puede ser igual o mayor de un (85%) ochenta y cinco por ciento;- g) Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que estén relacionadas con el objeto social y realizar todas aquellas actividades que sean útiles o convenientes para la buena marcha y mejor desarrollo de la sociedad.- En cumplimiento del **quinto punto del orden del día**, se designó los señores **José Luis Ponce García, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, Jose Luis Antonio Ponce Manzanilla y José María Casares Cámara**, para que individual e indistintamente cualesquiera de ellos acuda ante el Notario Público de su elección, a efecto de solicitar la protocolización del acta de esta asamblea y la debida inscripción del testimonio respectivo en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.- Finalmente, conforme al **sexto y último punto del orden del día**, se procedió a la redacción y lectura de la presente acta, la que aprobada por unanimidad firman los señores Presidente y Secretario de la asamblea, así como todos los asistentes a la misma, a fin de hacer constar con sus firmas que en el momento de la votación subsistió el mismo quórum con el que se inició la asamblea y su conformidad con el contenido de esta acta, procediéndose a la devolución de los títulos de acciones que exhibieron, clausurándose la asamblea.- Una firma ilegible.- A máquina: JOSE LUIS PONCE GARCIA.- Una firma ilegible.- A máquina: ING. JOSE MARIA CASARES CAMARA.- SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- Una firma ilegible.- A máquina: BEPENSA, S.A. DE C.V., Representada por: C.P. MANUEL JESUS ROSADO AVILA.- Una firma ilegible.- A máquina: ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ.- Una firma ilegible.- A máquina: JUAN MANUEL PONCE DÍAZ.- Una firma ilegible.- A máquina: FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- Una firma ilegible.- A máquina: MARGARITA DEL PILAR PONCE DIAZ.- Una firma ilegible.- A máquina: ROBERTO PONCE DIAZ.- Representado por el Lic. Raúl Iván Gómez Rodríguez.- Cotejada la transcripción que antecede con el documento original de que procede, las encontré yo, el Notario, exactas y coincidentes.- **SEGUNDA**.- El compareciente, Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, declara y otorga: que en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **"BEPENSA BEBIDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en esta ciudad.- Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en la presente acta con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me aseguré de la voluntad del compareciente para la protocolización consignada en esta misma escritura acerca de cuyo sentido y efectos legales lo instruí convenientemente; y que el propio compareciente manifestó estar conforme con la misma. En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma ante mí, imprimiendo además el propio compareciente su huella del dedo pulgar de su mano



derecha al calce de esta escritura para debida constancia.- Doy Fe.- Firma y huella del Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos – Lic. Francisco Javier Acevedo Macari.- M.D.C.- Notaría Pública No. 67 – Estado de Yucatán.- **NOTAS COMPLEMENTARIAS:- AUTORIZACION.-** Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a tres de junio del año dos mil veintidós.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos – Lic. F. Javier Acevedo Macari M.D.C.- Notaría Pública Núm. 67.” – Estado de Yucatán.- Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Tomo 20 (veinte) del Libro Quinto del protocolo abierto de la Notaría Pública Número Sesenta y Siete del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de la sociedad denominada **“BEPENSA BEBIDAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de cuarenta y ocho hojas útiles, de las cuales ocho abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan en copia nueve documentos contenidos en cuarenta hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós. **NOTA DE REGISTRO.-** Logo de la Secretaria de Economía.- Al centro.- Registro Público de Comercio.- Mérida.- Logo del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.- **BOLETA DE INSCRIPCIÓN.- ANTECEDENTES REGISTRALES:** FME.- 2412.- Nombre/Denominación razón social.- **BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.- DATOS DE INGRESO.-** NCI.- 202200151761.- Fecha y hora.- 23/06/2022 12:00:32 T. CENTRO.- Solicitante.- **FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI.- DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA.-** No. de documento.- 368.- Tipo de documento.- Escritura.- Fedatario/Autoridad.- Francisco Javier Acevedo Macari.- **ACTOS INSCRITOS.-** FME.- 2412.- Formas precodificadas.- M2- Asamblea.- Nombre acto.- Modificación al objeto de la sociedad.- Fecha de ingreso.- 23/06/2022 12:00:32 T. CENTRO.- **PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD.-** Referencia de pago No.- N° 21817624.- Fecha.- 23/06/2022 11:58:42 T. CENTRO.- Importe: \$1,450.00.- **FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA.-** Nombre.- Lizbeth de los Angeles Cruz Salazar.- Firma digital.- 8ab4fb3c07fdeb009ed91c01c061785567bb7d0f.- **SELLO DIGITAL DE TIEMPO.-** 20220623165213.034Z.nILWW0xvQKvVTWCxmFTFSrNWIGWnvvFFw8Frn09eh9uQs6Psh5HDiX2UbINBCmIVYijYBJAIA60yjWel4SHmuFK4DBW2SZlyk1hLloyzhzdw8vBb/tGpcC+ITYIDz6NJPkM/DpaBL2ATRnaakLdPoYecdNpd/3/3JQDSgVpZojkZXsuKGpcVZafEP64QY357TPxrq7lgTtWKY2VGd jTMIL47N81gCO8BtlUt+IZxIY4ZqKsLQqtPATQnqkRdWwxcxb5WuZRwjflffvewkKXBo41JBXEqcPPz vbFdev0UgFDUYA3fkqfG4GihSuy28eLgyZ27R46IC4Ccggn1GFW9g **FIRMO.Responsable de oficina.- LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR.-** 4846982¿BIAquD/lrb0ybJtq+kvB0/Egmak=|>24955128¿49LTeY+wVCZAhGNzGIkxlQpK/QI=|>24955340¿GVvqg+zLr3MT2SH7nu5VZjAbW3M=|>24961995¿bZnFkUusFUgZRRf6CRjawL24F6w=|>24962064¿QiRouF7l+I+Hb8Qyw/AMbOvRzJk=|>24962157¿GZAgQvGBhx3n13f16kcFmOPWP+I=|>24962336¿avb7JH9mCwuRrlglZmz6hk4oCSw=|>24962645¿8kYiJh+fFHj857iORybdKwofKD4=|aTH06PD2Bz5wDHRXX9e1ikLMaJWyXbc059YaplxvKaSCNm/8JMxD3+TtF/Mo8i42je4c0wZee7UrikcYW9gK5hS1RsG/nwgOk6CYzqC4O0xTqAibiSDV/1Ha3SXT2WcW18kClqJoU6Ls1t8mXwiOCz46lTMp0ijet6jqj/VMN1knamewUv8F69vCFhrWsQDXPesEOqN37MdHkNwtolyOhUJ2pHbR+zWap/Tf0s2oy71CTIm/3m5TAMIMpK3ALUqUAUqexfebGt08VJaAyEbtriZRrqBLGAo+8aHCFcTDpqOwALbKKTs1RzWlbgNoRK6m1XjyFwQStheFauDj6byw0A==-----

Así constan y aparecen los testimonios de las escrituras públicas y boletas de inscripción a que me he referido. expido la presente certificación constante de treinta y tres hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

